



Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid

Instituto de Estudios Europeos

Máster en Estudios Avanzados en la Unión Europea

EL ACUERDO COMPRENSIVO DE INVERSIONES (CAI)

ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CHINA

Alberto Monje Gama

Tutor: Enrique Jesús Martínez Pérez

Julio de 2021

El secreto de la confianza no lo descubrí en contacto con los chinos, pero me sirvió mucho en mis relaciones con ellos: conformar los actos a las palabras, para que nunca haya diferencias entre lo que uno dice y lo que uno hace (...) El primer consejo que recibí es el siguiente: 'Es inútil intentar colocar capitales extranjeros en China sin el acuerdo y la participación de los chinos'

Jean Monnet, Memorias (1976)

Resumen

La Unión Europea y China llegaron a finales de 2020 a un principio de acuerdo para un nuevo tratado bilateral de inversiones, el primero de estas características que firmará la Unión como conjunto. El acuerdo viene a igualar la falta de reciprocidad en las mismas, a aumentar la transparencia entre ambas, a prohibir la transferencia forzada de tecnología y a obligar a China a adoptar convenios internacionales sobre trabajos forzados. Más allá de sus efectos económicos, hay quien critica el texto por dejar de lado al aliado histórico de Estados Unidos y ayudar a crear una China más fuerte justo cuando en el terreno internacional se muestra más beligerante. El trabajo analiza la situación de partida y lo que cambiará de aprobarse el texto.

Palabras clave

China, Unión Europea, Inversiones Extranjeras Directas, autonomía estratégica, política comercial

Abstract

The European Union and China reached at the end of 2020 a principle of agreement for a new bilateral investment treaty, the first of its kind that the EU will sign as a whole. The agreement comes to balance the current lack of reciprocity in the relations, to add more transparency, to ban forced technology transfers and to make China sign international treaties on forced labour. Beyond its economic effects, many argue that the EU has left behind its historical ally, the United States, and is helping make China a stronger power in the world stage in the moment when it is acting in a belligerent way. This work analyses the starting point and what will change when the text is approved.

Keywords

China, European Union, Foreign Direct Investment, strategic autonomy, commercial policy

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
1 RELACIONES UE-CHINA DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA	13
1.1. Relaciones económicas y comerciales	13
1.2. Relaciones políticas: entre la colaboración y la soberanía estratégica	22
1.2.1. <i>Tiananmen</i>	23
1.2.2. <i>Hong Kong</i>	23
1.2.3. <i>Xinjiang</i>	25
1.2.4. <i>Redes sociales occidentales</i>	26
2 POLÍTICA DE CONTROL DE LAS INVERSIONES, UNA FACETA MÁS DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN	29
3 INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS	33
3.1. Sobre las inversiones extranjeras directas: historia, justificaciones...	33
3.2. Sobre las inversiones de la UE y China	38
3.2.1. <i>Inversiones europeas en China</i>	38
3.2.2. <i>Inversiones chinas en la Unión Europea</i>	43
3.3. Regulación actual de inversiones	48
3.3.1. China: Un sistema cerrado y complejo	48
3.3.2. <i>Unión Europea: Reglamento 2019/452 y sistemas nacionales</i>	51
4 EL TRATADO COMPRENSIVO DE INVERSIONES ENTRE LA UE Y CHINA	59
4.1. Estructura y desarrollo	62
4.2. Relación con otros acuerdos de inversiones	71
4.3. Reacciones, controversia y tramitación	72
4.3.1. <i>Reacciones políticas</i>	72
4.3.2. <i>Reacciones de la sociedad civil y la academia</i>	75
4.4. Próximos pasos	78
CONCLUSIÓN	81

INTRODUCCIÓN

China y la Unión Europea son dos rivales condenados a entenderse. La Unión Europea se erige a sí misma como una organización que busca en el multilateralismo la solución a los problemas globales. Por otro lado, China, desde su apertura, ha encontrado en el mercado mundial su principal fuente de progreso. Sin embargo, las relaciones entre ambos nunca han sido del todo perfectas.

El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE)¹ establece que los principios que deben guiar la acción exterior de la Unión son

la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional

Valores que distan mucho de los que practica tanto interna como externamente la República Popular China, un régimen autoritario de partido único acusado por rivales y organizaciones de derechos humanos de vulneración de la legalidad internacional.

Eknam et al. (2015) hablan del dilema al que se han tenido que enfrentar históricamente los Estados miembros de la Unión en sus relaciones con China. Siempre se ha tenido que poner sobre una balanza, por un lado, las buenas relaciones comerciales y el beneficio mutuo que traen; y, por otro lado, la carga que supone colaborar con un régimen tan alejado de los principios y valores que rigen las políticas de la Unión.

En la última actualización de la estrategia de seguridad de la Unión, China dejó de ser un aliado de la Unión para convertirse en un “rival sistémico” que “promueve modelos alternativos de

¹ Diario Oficial de la Unión Europea. Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C.2012.326.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2012%3A326%3ATOC#C_2012326ES.01001301

gobernanza”, pero con el que la Unión debe colaborar en asuntos tan trascendentales como el cambio climático, la reforma de la OMC o la seguridad global.

En este contexto, se produce la presidencia de Donald Trump en Estados Unidos que, con su “America First” intenta romper lazos con aliados y no aliados. La Unión Europea, que siempre tuvo en la Casa Blanca un apoyo incondicional, de repente vio cómo este se desvanecía y entraba en una guerra comercial con China que le afectaba muy de cerca.

Muchas voces como la de la Canciller alemana, Angela Merkel, o el Presidente de la República Francesa, Emmanuel Macron hablaron en los años de presidencia de Donald Trump de incidir en la soberanía estratégica de la Unión. En depender menos, en definitiva, de los vaivenes políticos y comerciales de Estados Unidos.

Es en ese momento cuando la presidencia alemana de turno del Consejo de la Unión empuja de manera definitiva las conversaciones con China sobre un nuevo tratado de inversiones que sustituya la casi treintena de acuerdos bilaterales con los Estados miembros. Para muchos, un paso adelante en la doctrina de la soberanía estratégica; para otros, un paso hacia atrás y la ayuda a China a convertirse en una potencia hegemónica.

Más allá de las consideraciones geopolíticas, la situación de los inversores europeos en China necesitaba de un acuerdo de estas características. Las relaciones bilaterales UE-China no gozaban de la igualdad de trato que se presupone de dos aliados. El mercado europeo está abierto casi sin restricciones a cualquier inversor extranjero, incluido chino. Sin embargo, un inversor europeo tiene que pasar por innumerables trabas burocráticas y centenares de restricciones y prohibiciones que dificulta mucho su correcta actividad en el país.

El 30 de diciembre de 2020, la Unión y la República Popular llegaron a un principio de acuerdo sobre el Acuerdo Comprensivo de Inversiones (CAI, por sus siglas en inglés) para conseguir igualar esta situación. Además, el mercado chino se abría a los inversores europeos como nunca en su historia, China se comprometía a más transparencia y a mejorar las condiciones laborales

en su país. Para muchos, un enorme acierto diplomático de la Unión, para otros, insuficiente contra China.

Este trabajo se encargará de analizar el contexto histórico, político, económico en el que llega este acuerdo e intentar entender qué viene este a cambiar. Para ello, la investigación consta de los siguientes objetivos:

- O1** Conocer la realidad actual de las inversiones entre China y la Unión Europea.
- O2** Analizar el recién alcanzado acuerdo de inversiones con China.
- O3** Comprobar si este acuerdo ayudará a mejorar e igualar la situación actual.
- O4** Analizar qué futuros pasos debe seguir la UE en el terreno de las inversiones una vez celebrado el acuerdo.

Teniendo estos objetivos, las hipótesis que se van a manejar son las siguientes:

- H1** La relación económica y comercial entre la UE y China es desigual y necesita una igualación por medio del acuerdo de inversiones.
- H2** El acuerdo de inversiones ayudará a igualar las relaciones de inversiones entre ambas partes.
- H3** El acuerdo no incidirá en la doctrina de la autonomía estratégica, pues hará más dependiente a Europa de las inversiones chinas.

El trabajo está dividido en cuatro apartados:

El primer apartado estudia las relaciones históricas, políticas, económicas y diplomáticas entre la Unión Europea y la República Popular China.

El segundo apartado analiza cuál es el papel de la política de control de las inversiones extranjeras directas dentro de las políticas comunitarias, en concreto, dentro de la política comercial común.

El tercer apartado trata sobre la política de inversiones, sus características, sus límites, sus ventajas y sus desventajas. A continuación analizará la situación actual de las inversiones tanto de la Unión en China como de China en la Unión. Por último, explica los sistemas legales actuales de control de las inversiones, tanto dentro de la Unión, como en la República Popular.

Por último, el cuarto apartado estudia detenidamente el acuerdo de inversiones como tal. Se trata de su estructura, las reacciones políticas, diplomáticas y de la sociedad civil que surgieron de él y cuáles son los futuros pasos que la Unión debe tomar para ratificarlo.

1. RELACIONES UE-CHINA DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

1.1. Relaciones económicas y comerciales

La República Popular China y la Unión Europea (entonces Comunidad Económica Europea) no tejieron relaciones diplomáticas o económicas ni con la aparición de la primera en 1949, ni con la instauración de la segunda en 1957. Ambos bloques comenzaron sus relaciones diplomáticas en mayo de 1975, 18 años después de la instauración del proyecto europeo. El comienzo de estas relaciones se dio cuando el Vicepresidente de la Comisión y Comisario de Relaciones Exteriores Christopher Soames se convirtió el primer comisario europeo en poner un pie en China en ese 1975 (Servicio Europeo de Acción Exterior, 2012).

Pero los Estados europeos, cada uno por su lado, fueron instaurando lazos diplomáticos con la China comunista en momentos diferentes. Algunos establecieron lazos políticos antes que la Unión (Dinamarca, Finlandia, Suecia en 1950; Noruega en 1954; y Francia en 1964) y los que lo hicieron después fueron por el cambio de modelo político (Portugal, 1979) o por la simple aparición como Estado independiente (Estonia, Letonia, Lituania en 1991; Croacia y Eslovenia en 1992).

En un principio las relaciones entre China y la CEE fue definida como “débil” y ambos bloques se consideraban a sí mismos como “vecinos distantes” sin mayores intereses el uno y en el otro (Griffith, 1981; Kapur, 1990). Y no fue hasta 1998 cuando ambos empezaron a celebrar reuniones periódicas. Gill y Murphy (2008) atribuyen a este cambio en las relaciones un interés mutuo en ambas partes por separarse del multilateralismo de Estados Unidos y “enfaticar la necesidad de un mundo multipolar con un rol más prominente de las Naciones Unidas para referirse a los desafíos globales de seguridad”.

En la quinta cumbre UE-China (Consejo Europeo, 2003), ambos bloques se congratulaban por la mejora de las relaciones y utilizaban por primera vez la palabra “estratégica” para referirse a su relación bilateral. A partir de ese momento, Europa incluyó a China dentro de sus relaciones

estratégicas en su Estrategia de Seguridad de 2003 (Consejo de la Unión Europea, 2003), junto con la de países como Canadá, Japón o India.

Geeraerts (2013) habla de cuatro razones por las cuales estos primeros años desde los 2000 en la relación entre ambos bloques fueron tan positivos; esto es por cuatro intereses comunes de ambos bloques:

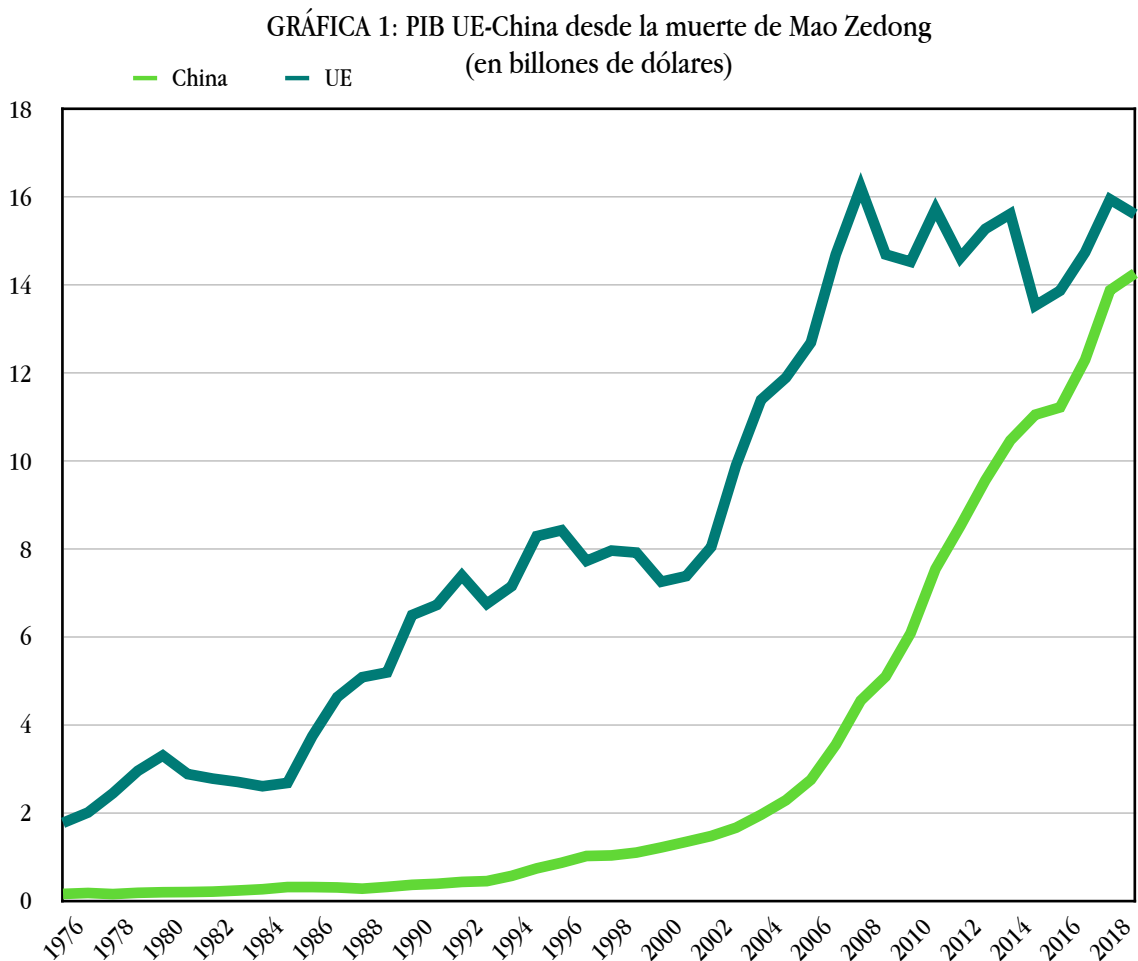
1. China y Europa son dos potencias económicas con alto interés en abrirse mutuamente los mercados.
2. Ambas son potencias políticas regionales con intereses globales geopolíticos muy diversos.
3. Son potencias con un alto interés en instituciones internacionales multilaterales, que busquen una resolución pacífica de los conflictos y un comercio internacional libre.
4. Ambas tienen una enorme responsabilidad en contribuir a la buena gobernanza económica mundial.

En 2006, ambos firmaron un Acuerdo de Asociación y Cooperación (PCA, por sus siglas en inglés), por el que se derogó el acuerdo de comercio de 1985 que regulaba las relaciones entre ambos. Este nuevo acuerdo “cubría no sólo asuntos económicos tradicionales, como la energía, el medio ambiente, la agricultura, la ciencia o la tecnología, sino que además provee de una base fija y legalmente vinculante para una relación política mejorada” (Gill y Murphy, 2008).

Las relaciones económicas y comerciales, como se explicarán a continuación, han sido desde entonces muy positivas y se han basado en los intereses económicos mutuos. Para Europa, China no deja de ser un socio prioritario en muchas áreas: un sistema internacional basado en

normas, multilateralismo efectivo, derechos humanos, desarrollo sostenible y Agenda 2030, cambio climático o seguridad mundial.

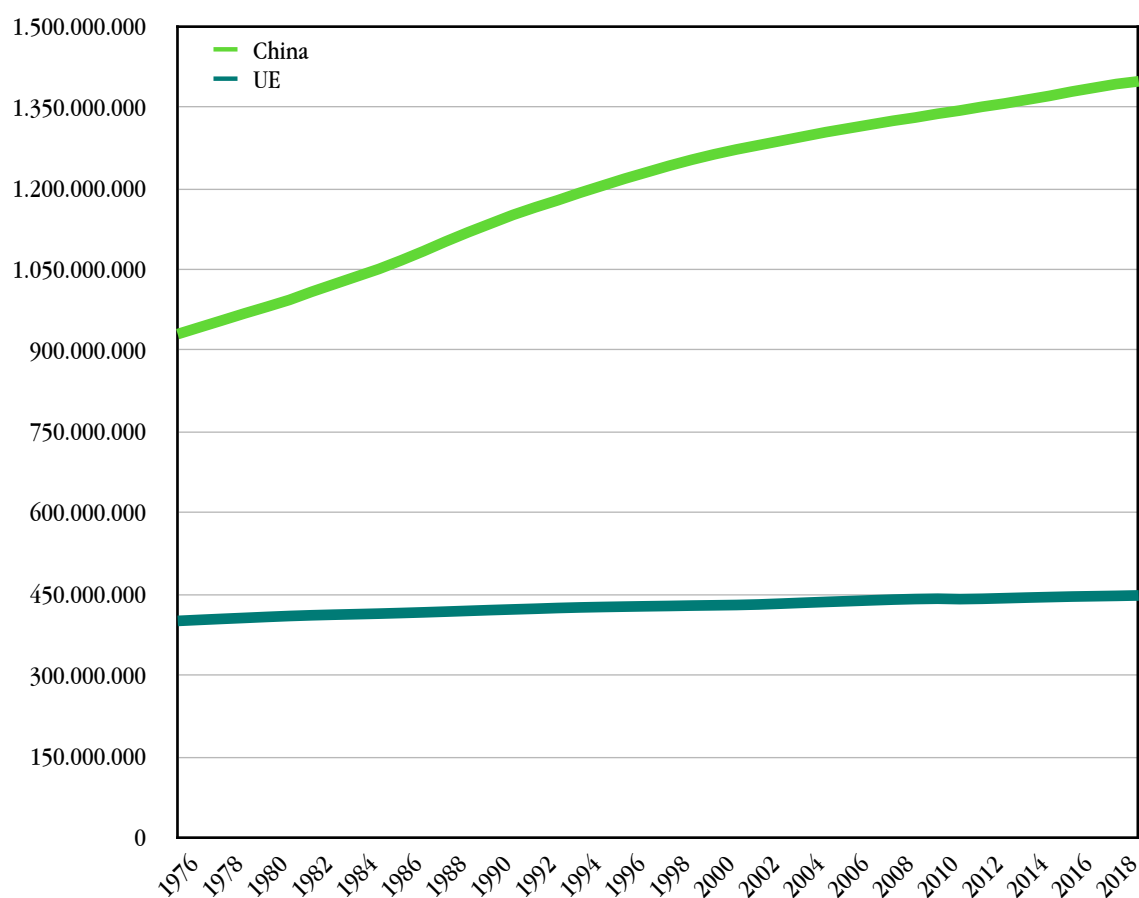
Sin embargo, todo comenzó a cambiar en 2019 con la actualización de la estrategia comunitaria sobre China (Comisión Europea, 2019b). La Unión utiliza por primera vez en este documento la expresión “rival sistémico” que “promueve modelos alternativos de gobernanza” y pide que sus relaciones comerciales se igualen y haya más reciprocidad de su parte. Para ello, hace referencia al Acuerdo Comprensivo de Inversiones (CAI), que se aprobaría más adelante en el tiempo y este trabajo analizará en detalle en posteriores apartados.



Fuente: Banco Mundial

El Presidente de la República Francesa, Emmanuel Macron, avisó tras la publicación de este informe, de que “la era de la ingenuidad de Europa hacia China ha terminado” (Financial Times, 2019). Justo cuando Italia estaba a punto de adherirse al macro-proyecto Chino de la Nueva Ruta de la Seda, el Presidente francés ponía en relevancia la unidad con la que el bloque parecía encarar la relación con China. Una relación que ha pasado de la indiferencia, a la colaboración interesada, a, finalmente, la colaboración reticente.

GRÁFICA 2: Población China-UE

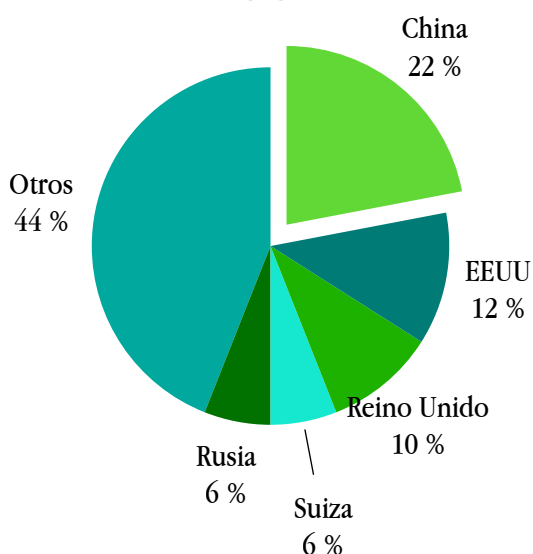


Fuente: Banco Mundial

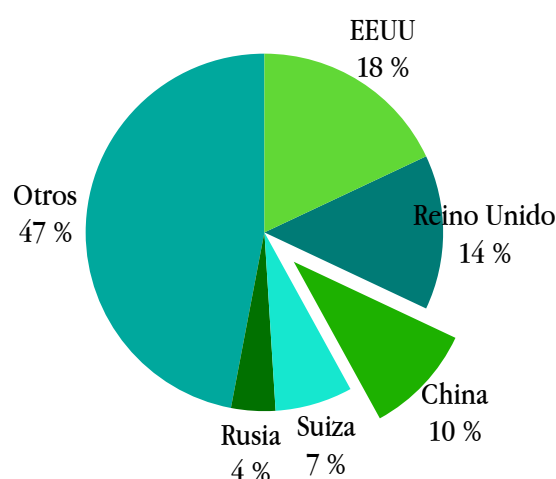
La economía China y la europea son dos economías comparables en términos de **Producto Interior Bruto**. En 2019 (Comisión Europea, 2021d) el PIB de la UE alcanzó los 14 billones de euros, mientras que la china fue de 12,8. Por su parte, ambas economías son inferiores a la estadounidense, que en el mismo periodo era de 19,1 billones. Sin embargo, estas cifras han cambiado mucho en los últimos años, pues la economía china hace 20 años era 10 veces menor a la actual y hace 30, 40 (GRÁFICA 1). Solamente China ha contribuido en los últimos años a un

50% del **crecimiento mundial**. Es posible que China acabe siendo al final de la década la economía más poderosa del mundo. En términos de población ambos bloques no son comparables, mientras que China cuenta ahora con casi 1.500 millones de ciudadanos, los países europeos no superan los 500, casi una tercera parte (Banco Mundial) (GRÁFICA 2).

GRÁFICA 3: Importaciones UE 2020



GRÁFICA 4: Exportaciones UE 2020

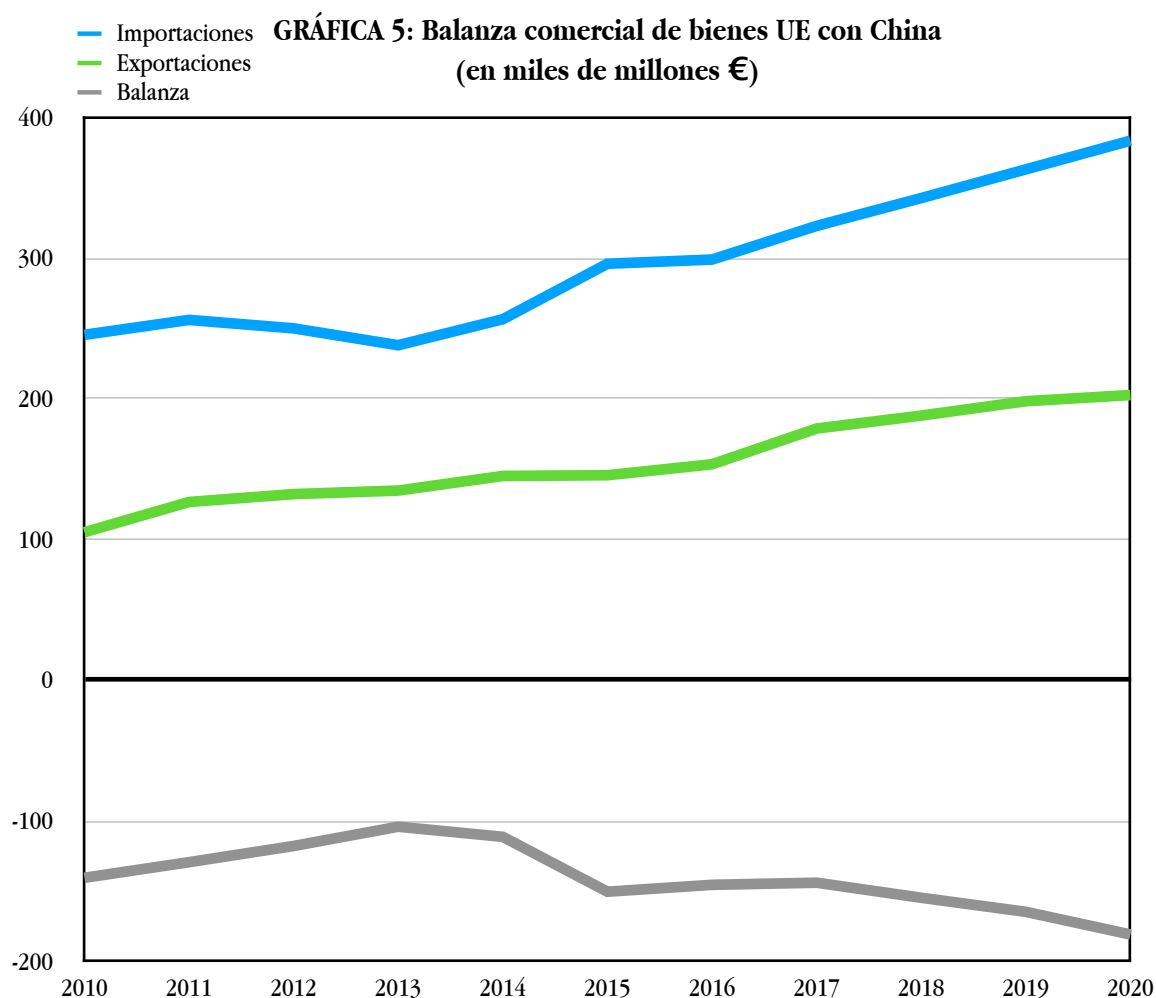


Fuente: Eurostat

Según Eurostat (2021) China fue en 2020 el principal **socio comercial de importación** (GRÁFICAS 3 y 4) de bienes de la Unión Europea, con 383.400 millones de euros en ese año importados (22% del total), superando a Estados Unidos, con una cifra de 202.600 millones (12%). En el terreno de las **exportaciones**, EEUU sería el principal socio con 352.900 millones (18%) por delante de Reino Unido y China, ésta con 202.600 millones de exportaciones (10% del total). La **balanza comercial** (Eurostat, 2019) entre la Unión Europea y China en 2020 fue de 180.800 millones de euros negativa para Europa, una cifra no muy diferente a la que ha tenido en los últimos años (GRÁFICA 5).

La economía china representó en 2019 un 16,2% de las **exportaciones** mundiales, superando a Europa en segunda posición mundial con el 15,4%. En las **importaciones**, es Estados Unidos el primer actor global, con un 16,2%, seguido de la UE, 13,7% y China, 13,1%.

Tanto en el terreno de las importaciones, como en el de las exportaciones, China ha sido el socio comercial de la Unión Europea que más ha visto crecer sus números en los últimos 10 años. Desde 2010 a 2020, de media cada año, las exportaciones de la Unión Europea a China han crecido un 6,8%, y las importaciones un 4,6%. Con otros socios encontramos números menores: Estados Unidos (5,7 y 3,6%), Reino Unido (1,9 y -0,1%) o Rusia (-0,5 y -4,8%).



Fuente: Eurostat

El auge de la economía china en los últimos años ha levantado tanto defensores como detractores (Tribunal de Cuentas, 2020): por un lado, hay quien afirma que ha ayudado al crecimiento mundial tanto dentro de sus fronteras, como fuera de ellas. El Gobierno Chino asegura haber

erradicado totalmente la pobreza en el país (BBC, 2021), lo que supondría haber pasado de una tasa de pobreza del 88% en 1981 a prácticamente nula en 2021.

Por otro lado, hay quien también critica la dependencia del mundo occidental, en particular la Unión Europea, en las inversiones chinas y la falta de reciprocidad en el acceso a los mercados (Hanemann y Huotari, 2018).

En 1999, China presentó su estrategia “Going Global” (China Policy, 2017), dos años antes de su admisión en la Organización Internacional del Comercio. Esta estrategia “estaba centrada principalmente es importar los recursos petrolíferos y otros materiales para facilitar su economía intensiva, mientras bienes manufacturados con bajo valor añadido eran predominantemente exportados globalmente” (Tribunal de cuentas, 2020). Desde entonces, la República Popular ha multiplicado por catorce su PIB anual, desde 1,094 billones de dólares que produjo en 1999 a los 14,28 billones del año 2019.

En el terreno de las inversiones, de las que se encarga este trabajo, China ha firmado veintiséis Convenios Bilaterales de Inversión (CBI o BIT por sus siglas en inglés) con esa cantidad de Estado miembros de la Unión, es decir, con todos excepto con Irlanda (Tribunal de Cuentas, 2020). De hecho, el Acuerdo Comprensivo de Inversiones (CAI) firmado recientemente y explicado con posterioridad en este trabajo, busca conseguir un enfoque unitario en la Unión y replazar la enorme variedad de textos legales.

China no se acerca a todos los Estados de la misma manera ni apela a los mismos sentimientos para convencer a las diplomacias de los países europeos de la necesidad de llegar a acuerdos bilaterales en el ámbito de las inversiones y en otros ámbitos económicos, políticos o culturales. Eknam et al. (2015) explican cuál es la forma en la que China se acerca a cada uno de los Estados miembros de la Unión para convencerlos de firmar acuerdos de cooperación bilaterales:

1. Utilizan una terminología personalizada para calificar los acuerdos: “global, cercano y duradero” para Francia, “multi-dimensional” para Alemania, o “estable, amigable, a largo plazo y sostenible” para Italia.

2. Usan una narrativa personalizada para justificar los vínculos entre ambos países: la celebración de aniversarios del restablecimiento de relaciones entre cada país y China, la experiencia compartida de haber sufrido opresión (con los países de Europa central y oriental) o la de haber sido una potencia imperial (Reino Unido, España, Portugal).
3. Expresan un interés tanto en el país como en la región a la que abre las puertas, como Iberoamérica en los casos de Portugal y España; o África con Francia.

De esta manera, China implementa su estrategia de “28 puertas de entrada a Europa” (ahora, 27) (Eknam et al., 2015), una personalización de las relaciones políticas y comerciales aprovechando la división interna que existe en la Unión Europea y en los intereses geoestratégicos de cada uno de sus Estados miembros.

Sin embargo, China no solamente tiene un acercamiento país a país o a la Unión como bloque. China ha probado estrategias de inversión regional como la del Foro 16/17+1. El foro 17+1 fue creado en 2012 por China en Budapest (en su momento 16+1 antes de la entrada de Grecia en el mismo en 2019). Su principal objetivo es “expandir la cooperación entre Pekín y los países de Europa Central y Oriental, con inversiones y comercio para el desarrollo de la región” (Gupta, 2020). Dentro de los sectores que la iniciativa busca desarrollar son “las infraestructuras como puentes, carreteras, vías de tren y puertos”.

De los diecisiete países participantes, doce son Estados miembros de la Unión Europea (Bulgaria, Croacia, República Checa, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia) y los otros cinco son candidatos potenciales a la membresía en el futuro (Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia). China anunció 10.000 millones de dólares de inversión en su momento de inversiones (Millner, 2012).

China nunca ha explicado de manera muy clara cuáles han sido sus intenciones con este foro en Europa Central (Brinza, 2021), más allá de los proyectos millonarios de infraestructuras y la intención de que esta zona del continente sea “la entrada de China en Europa” (Eknam et al.,

2015). Sin embargo, las inversiones anunciadas no han tenido los efectos beneficiosos que se prometieron en la reunión y el foro de trabajo cada vez es más débil y está más cuestionado. De hecho, el 17+1 no puede huir de la confrontación entre China y Estados Unidos, que “ha lanzado una campaña política y pública contra Huawei en la región, donde la mayoría de los países son aliados de Estados Unidos (...) y es más probable que se pongan de su lado” (Brinza, 2019).

De hecho, desde la Unión Europea se han encendido siempre las alarmas sobre este tema y se ha acusado a Pekín de querer “dividir y conquistar” a Europa. Se ha argumentado que las inversiones en estos países iban a crearles una deuda insostenible que los hiciera dependientes del país asiático (Keating, 2019).

Por otro lado, en política exterior, cada Estado miembro tiene capacidad de veto sobre las decisiones del conjunto por la necesidad de unanimidad en las decisiones del Consejo Europeo en la materia. Por lo tanto, solamente un país controlado directa o indirectamente por China supondría un peligro para la legitimidad de la institución.

Esta unanimidad lleva mucho tiempo cuestionada, e incluso el Presidente de la Comisión, Jean-Claude Juncker adelantó que, en el futuro, se debería flexibilizar su uso en determinadas circunstancias (Comisión Europea, 2018). Por ahora, no hay ningún cambio legislativo sobre la mesa.

Esta misma premisa de la división del bloque europeo es lo que llevó a Lituania el 21 de mayo de 2021 a salirse unilateralmente del foro 17+1. Según comenta Lau (2021), su Ministro de Asuntos Exteriores, Gabrielius Landsbergis, comentó que su decisión se basa en hacer más fuerte a la Unión en su relación con China, y pidió que se pasara del formato 17+1 al “27+1”, en referencia a los 27 Estados miembros de la Unión. En la publicación de este trabajo, por ahora ningún otro miembro del foro se ha salido del mismo.

1.2. Relaciones políticas: entre la colaboración y la soberanía estratégica

En 2018, el Presidente de la República Francesa, Emmanuel Macron, pidió una “soberanía Europea”, independiente de Estados Unidos y China (Parlamento Europeo, 2018). Anteriormente, la Canciller de Alemania, Angela Merkel, había aludido a las dificultades de entendimiento con los Estados Unidos de Trump y con la China de Xi para que los europeos “retomemos nuestro futuro con nuestras propias manos”.

Es en este contexto global cada vez más polarizado, en el que think tanks, líderes y analistas aluden al concepto de “autonomía estratégica” de la Unión.

Esta autonomía estratégica tiene que ver con la “independencia y la resiliencia en un amplio abanico de ámbitos — como la defensa, el comercio, la política industrial, las políticas económica y monetaria y la política de salud” (Parlamento Europeo, 2021). Eventos como la guerra comercial entre Estados Unidos y China, la salida de Estados Unidos del acuerdo nuclear con Irán, el comportamiento beligerante de la anterior administración americana con Europa o una China cada vez más asertiva en el terreno internacional, hacen que se hable de que la Unión desarrolle una alternativa que no la haga depender de ningún otro actor global.

Está por ver si las relaciones comerciales y de inversiones y el recién firmado acuerdo de inversiones UE-China inciden en esta nueva doctrina que se extiende cada vez más por los pasillos en Bruselas.

Los modelos políticos y sociales de la Unión Europea y China no pueden ser más distintos. Mientras que la Unión en el artículo 2 TUE alude a la democracia y los derechos humanos como base de la convivencia, la República Popular China se trata de un sistema totalitario acusado desde muchos frentes de abuso de los derechos humanos. Por lo tanto, las relaciones entre ambos en el terreno político no siempre han sido buenas. “Todos los Estados miembros de la UE se han encontrado con el dilema de priorizar los intereses económicos con China, o ser críticos con el historial de derechos humanos” (Eknam et al., 2015). Han sido varios los puntos de fricción en los que en los últimos años la UE y China se han encontrado.

1.2.1. Tiananmen

El ejército chino aplastó una manifestación multitudinaria en la central Plaza pekinesa de Tiananmen el 4 de junio de 1989 que reivindicaba un sistema más democrático y liberal en el país. No hay número fijo de víctimas mortales entre los manifestantes, pero las cifras bailan desde los cientos hasta los miles.

El Gobierno chino, encabezado en ese momento por Deng Xiaoping, negó las muertes y lo encuadró dentro de la lucha contra una sublevación. Los medios occidentales denominaron “masacre” lo ocurrido en la céntrica plaza de la capital (Xie, 2019).

La matanza de Tiananmen fue el primer gran encontronazo entre la Unión y China desde el restablecimiento de relaciones. La Unión, como Estados Unidos, impuso una serie de sanciones a China por sus acciones y pidió que respetara los derechos humanos.

Entre estas sanciones se encuentra un embargo de armas que se mantiene hasta la actualidad y otras medidas que se fueron levantando a lo largo de los años como la suspensión de relaciones bilaterales, de programas de intercambio cultural o científico y la prolongación de los visados a los estudiantes chinos que lo solicitaran (Consejo Europeo, 1989).

1.2.2. Hong Kong

Entre 2019 y 2020 las calles de la antigua colonia británica de Hong Kong se llenaron de cientos de miles de manifestantes pidiendo la revocación de la conocida como Ley de Seguridad Nacional. Esta ley, promulgada por el gobierno local, pro-Pekín, lo que pretendía era aplastar todos los intentos de protesta contra el gobierno local y el comunista y permitir la aplicación de la ley de la China continental en el antiguo territorio británico (BBC, 2020).

Pese a las protestas, esta ley se aprobó y entró en efecto el 30 de junio de 2020 y se estrenó con 200 arrestos de las autoridades locales a manifestantes. Desde entonces, se han detenido a 52 políticos locales pro-democracia por el hecho de defender los valores contrarios a la ley (Human Rights Watch, 2021).

La Unión Europea es consciente de la realidad compleja de Hong Kong. La antigua colonia está oficialmente dentro de territorio chino desde su cesión por Reino Unido en 1997, desde entonces rige en él el principio de “Un país, dos sistemas” según el cual se “garantizaría que Hong Kong fuera gobernada como una Región Administrativa Especial, con sus ciudadanos gobernando con un alto grado de autonomía sin cambio en cincuenta años” (So, 2011).

Sin embargo, desde la cesión, tras unos años de paz y bonanza económica, con una China mucho más poderosa en el terreno económico, comercial y político, Pekín ha sido cada vez más vehemente en sus esfuerzos por recuperar el control *de facto* del territorio y aplastar toda disidencia prohibida en el continente. El último y más claro ejemplo es esta Ley de Seguridad Nacional que, según una declaración del Parlamento Europeo “asalta la autonomía de la ciudad, el Estado de derecho y las libertades fundamentales” (2020b).

En un principio, la Comisión Europea y su Servicio de Acción Exterior pidió al Gobierno de la ciudad que tuviera en cuenta los deseos de los manifestantes, pues mostraba la preocupación por las reformas que estaban presentando (EEAS, 2019).

Más adelante, el propio Alto Representante de la Unión, Josep Borrell, dio públicamente su apoyo al pueblo de Hong Kong y a sus peticiones, y comentó sobre China que “las acciones recientes cambian las normas”, por lo que cambiaría la relación entre ambos bloques (EEAS, 2020).

Ya posteriormente, contando con varios meses de aplicación de la ley y decenas de detenciones de opositores, el propio Borrell realizaba unas declaraciones muy duras sobre la situación de la ciudad:

En 2020, hemos sido testigos de una deterioración política alarmante en Hong Kong. La Ley de Seguridad Nacional impuesta por Pekín está siendo usada para aplastar a las fuerzas democráticas, terminar con la discrepancia y el pluralismo y erosionar las libertades fundamentales. El arresto de docenas de activistas pro-democracia en enero de este año han confirmado que esta tendencia se está acelerando. China está desmantelando de manera consciente el principio de “Un país, dos sistemas” en violación con sus compromisos internacionales y la Ley Básica (Constitución) de Hong Kong (Comisión Europea, 2021c).

Sin embargo, pese a las duras palabras, la Unión Europea no ha sido capaz de ponerse de acuerdo sobre qué medidas tomar sobre la situación en Hong Kong. De hecho, en abril, Hungría bloqueó una nueva declaración del Consejo Europeo sobre la antigua colonia (Reuters, 2021) porque no estaba de acuerdo con el endurecimiento de las posturas con China debido a su enorme dependencia económica con el país asiático. La regla de la unanimidad, de nuevo, es un freno para la actuación de la Unión en acción exterior.

1.2.3. Xinjiang

Xinjiang (o la Provincia Autónoma Uyghur de Xinjiang) es la provincia más occidental de China y su más extensa con más de 1.600.000 kilómetros cuadrados. Se podría considerar un territorio de Asia central y tiene fronteras con Mongolia, Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Pakistán y Afganistán. Su etnia mayoritaria no es la de China, la etnia han, sino un pueblo túrquico denominado Uyghur de religión mayoritariamente musulmana.

La convivencia entre los han y los uyghures no siempre ha sido pacífica y en las últimas décadas se han producido diversos atentados y manifestaciones pidiendo la independencia del territorio. A partir de ese momento, el gobierno de Pekín tomó medidas duras contra su población Uyghur como el encarcelamiento de miembros de esta comunidad, lo que conllevó la condena de la Unión Europea en 2018 y la etiqueta a toda la provincia de “zona libre de derechos” (Sapah Eldani, 2021).

En octubre de 2018, la entonces Alta Representante de la Unión, Federica Mogherini, comentaba sobre la situación en Xinjiang:

Estamos muy preocupados por las informaciones que nos indican una seria deterioración de la situación de los derechos humanos en la zona (...) informaciones sobre detenciones masivas, campos de “re-educación política” que afectan a los Uyghures y otras minorías, vigilancia masiva, restricciones al viaje y devoluciones involuntarias a China de los Uyghures (EEAS, 2018).

China ha defendido sus acciones en Xinjiang excusándose en una lucha contra el islamismo, acentuada desde los atentados del 11-S (Millward and Peterson, 2020), de hecho, lo llaman “Guerra contra el terror”, tal y como llamó a su cruzada contra el islamismo la Administración de George W. Bush. Respecto a los campos de re-educación, las autoridades los denominan campos de formación profesional y se escudan en su lucha contra la pobreza y el analfabetismo de las comunidades Uyghures.

Nuevas informaciones fueron llegando a lo largo de los meses hasta que la Unión acordó levantar sanciones contra varios individuos y entidades chinas relacionados con los campos de re-educación de Xinjiang en marzo de 2021, que fueron respondidas inmediatamente con las sanciones Chinas a diez individuos europeos entre los que se encontraban varios Eurodiputados (Parlamento Europeo, 2021b). Fueron las primeras sanciones impuestas a China por la UE en más de treinta años desde los sucesos de la plaza de Tiananmen.

1.2.4. Redes sociales occidentales

En los últimos años, muchos analistas han alertado del uso que potencialmente los diplomáticos chinos podrían estar haciendo de las redes sociales occidentales. A partir de 2019 (Cook, 2020) se empezó a alertar de que fuentes de información chinas podrían usar redes sociales como Twitter como fuente de diseminación de noticias falsas, desinformación.

En la última década, el Partido Comunista Chino ha llevado a cabo una dramática expansión de sus esfuerzos para dar forma al contenido mediático alrededor del mundo, afectado a cada región y en múltiples idiomas. Publicando propaganda, desinformación, censura e influyendo sobre el flujo de la información. Esto va más allá de ‘contar la versión de China’. Su tono afilado va en contra de las normas democráticas, erosiona la soberanía nacional, debilita el sostenimiento financiero de los medios independientes y viola las leyes locales (Cook, 2021b).

Uno de los últimos ejemplos, fue una campaña de desinformación con el COVID-19 como protagonista (Kinetz, 2021): en esta campaña, los diplomáticos chinos y los medios oficiales dejaron caer que el virus había sido creado en un laboratorio estadounidense y enviado a China, en respuesta a las acusaciones del Presidente Trump del origen artificial chino del patógeno.

En otro ejemplo, recogido por la Universidad de Cardiff (2021), descubría que un vídeo enseñando unos votos a Donald Trump siendo quemados el día de las elecciones presidenciales de 2020, fue compartido por primera vez por dos cuentas con origen en China. El vídeo, que se compartió con un mensaje alertando de lo que les estaba pasando al resto de votos al candidato republicano, llegó a ser compartido también por el hijo del propio Donald Trump, dentro de su campaña por deslegitimar el resultado electoral.

También hay evidencias de diplomáticos chinos que atacan directamente a medios occidentales cuando sus informaciones no coinciden con la doctrina oficial del Partido. Es el caso de las informaciones de la BBC concernientes a los campos de trabajo en Xinjiang y la campaña de cientos de diplomáticos en Twitter, Facebook y YouTube alertando de que “la información está sesgada” e “instigada por actores extranjeros y agencias de inteligencia” (Wallis y Zhang, 2021).

En diciembre de 2020, el embajador de la Unión Europea en China pidió que China “reconsiderara” su actitud ante la diplomacia pública: “Lo que pasó el año pasado (...) es una reducción dentro de Europa, y en el resto del mundo, del apoyo hacia China” (Wall Street Journal, 2020).

La Unión Europea en mayo de 2021 publicó dos medidas defensivas de su mercado interior (García-Herrero, 2021): una contra los subsidios extranjeros que lo distorsionan y otra para mejorar la resiliencia de sus cadenas de producción.

Pese a ser medidas generales, se desprende de ambas que van en contra de las prácticas de China. Si se unen estas medidas a las sanciones por Xinjiang y al cambio de retórica de los líderes europeos con China, se puede constatar que menos de medio año después de firmar el CAI, las relaciones Unión Europea-China se han deteriorado enormemente. Unas relaciones que nunca han sido fáciles y se han basado en el interés mutuo por las relaciones comerciales positivas entre ambos bloques.

Está por ver si en el futuro, estos conflictos por los derechos humanos pesan en la aprobación del acuerdo CAI y ver cómo resuelve la Unión el dilema entre economía y derechos humanos.

2. POLÍTICA DE CONTROL DE LAS INVERSIONES, UNA FACETA MÁS DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

En un principio, hasta 2009, las competencias en materia de control de las inversiones extranjeras directas eran una competencia exclusiva de los Estados. A partir de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (2009), la política de inversiones pasó a estar incluida dentro de la Política Comercial Común (PCC) (Espulges, 2018b). La Comisión Europea (2017b) argumenta la necesidad de esta ampliación de la PCC debido a que

inversores de terceros países también desean aprovecharse de los beneficios del Mercado Interior invirtiendo en empresas de la UE, que les ofrecen considerables economías de escala y acceso al Mercado Interior. Además, una inversión extranjera directa en un Estado miembro puede tener implicaciones para la seguridad o el orden público de otro Estado miembro o de la Unión en su conjunto.

Por lo tanto, los mecanismos y las lógicas nacionales en el contexto de unas inversiones extranjeras que pueden afectar a todos exigen a partir de ahora una lógica europea para las inversiones extranjeras. Esta lógica no estaba permitida antes de Lisboa (2009), que en el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea² incluye esta política entre sus componentes:

La política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones.

² Diario Oficial de la Unión Europea. Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C.2012.326.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2012%3A326%3ATOC#C_2012326ES.01004701

Asimismo, en el artículo 206, el TFUE asegura que una de las funciones de esta PCC será “la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a las inversiones extranjeras directas”. Por lo tanto, la liberalización comercial y de las inversiones es uno de los objetivos primordiales de esta política.

Por último, esta política será desarrollada por el Parlamento Europeo y el Consejo en forma de reglamentos, como el que se examinará más adelante, Reglamento (UE) 2019/452 de control de las inversiones extranjeras directas en la Unión³. Esto tiene sentido, pues la PCC, al ser única, debe ser de igual aplicación en todos los Estados. Un desarrollo legal por medio de Directivas crearía desigualdades en los Estados y le quitaría esa característica de “común”.

El tema de las competencias de la Unión respecto de las inversiones extranjeras no ha sido un asunto fácil de resolver. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 16 de mayo de 2017

dictaminó que aparte de las cuestiones puramente comerciales, la Comisión mantiene competencia exclusiva para la negociación de aspectos de acceso al mercado (incluidos los servicios de transporte), contratación pública, generación de energías renovables, derechos de propiedad intelectual e industria y desarrollo sostenible. Por el contrario, recoge las inversiones como competencia compartida con los Estados miembros (las disposiciones relativas a inversión directa serían competencia exclusiva de la Comisión, pero no la inversión en cartera, ni tampoco el régimen de solución de disputas entre inversores y Estados, ya que sustrae conflictos a la competencia jurisdiccional de los Estados miembros (Feás y Steinberg, 2019).

Dentro de los mecanismos de control que los Estados miembros y, ahora, la propia Unión pueden establecer, entran en juego una serie de libertades económicas y otras políticas de la Unión. El control de las inversiones extranjeras directas estará muy limitado por estas libertades y políticas.

³ Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 para el control de las inversiones extranjeras directas de la Unión. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.LL.2019.079.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2019%3A079I%3ATOC>

En primer lugar, tenemos la **libre circulación de capitales**. Regulada en los artículos 63-66 del TFUE y se basa en la supresión de todas las restricciones a los movimientos de capitales, tanto entre Estados miembros, como entre estos y terceros países. El mercado único, en el que se basan también las inversiones, es la base de esta libertad (Parlamento Europeo, 2020). Todo obstáculo que se le ponga a las inversiones extranjeras directas, que no son más que flujos de capitales de un país tercero a otro de la Unión, son a priori un obstáculo a esta libertad.

En segundo lugar, tenemos la **libertad de establecimiento**, regulada en los artículos 49-55 TFUE, consiste en la libertad de cualquier trabajador de un Estado miembro de establecerse en otro Estado miembro para llevar a cabo una actividad económica asalariada. Es importante que esta libertad no tenga barreras discriminatorias por nacionalidad (Parlamento Europeo, 2017). Está relacionada con la inversión extranjera porque esta “puede dar lugar a que un inversor de un tercer país se establezca en la UE, por ejemplo, cuando con una inversión de ese tipo se adquiere una participación de control de una empresa con sede en la UE” (Comisión Europea, 2017b).

Respecto a estas dos libertades, pese a deber ser lo más amplias posibles, los Tratados “permiten a los Estados miembros que las restrinjan siempre que no sean discriminatorias respecto a la nacionalidad, y que estén justificadas respecto a necesidades de seguridad pública u orden público, o por otras razones relacionadas con el interés general definidas por el Tribunal de Justicia, en relación con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica” (Comisión Europea, 2017a).

Las obstrucción de flujos de capitales o del establecimiento de sociedades por un puro interés económico no está permitida en la Unión. A partir de esto, los Estados y la Unión pueden recurrir a la seguridad o el interés público para ejercer medidas obstruccionistas de la inversión extranjera directa. En posteriores apartados, se explicará que la alusión a la “seguridad nacional” será la más común a la hora de regular el control de la inversiones.

En tercer lugar, la política de control de las inversiones está relacionada con la **política de competencia**. Este derecho europeo de la competencia (TFUE 101-109), una de las políticas más comunitarias que se ejercen, “no es sólo un Derecho *antitrust* que se ocupa de las restricciones de la competencia producidas por las empresas, sino que también se refiere a las intervenciones públicas que puedan perturbar la competencia” (Velasco, 2019).

Por un lado, es un derecho que se aplica a las empresas y sus comportamientos restrictivos de la libre competencia: acuerdos restrictivos, abuso de posición dominante y concentración de empresas; pero también a la actuación de los Estados en el mismo dominio con la prohibición de las ayudas públicas (injustificadas) a las empresas que puedan distorsionar el buen funcionamiento del mercado (Velasco, 2019).

“Las inversiones extranjeras directas pueden adoptar la forma de fusiones, adquisiciones o empresas conjuntas” (Comisión Europea, 2017b), por lo que un desarrollo de las mismas sin control puede provocar distorsiones en el mercado que hagan actuar a las autoridades de la competencia. Por otro lado, varios expertos alertan sobre el aumento de inversiones por parte de empresas controladas por el Estado (SOEs) y de fondos de inversión soberana, sobre todo por parte de la República Popular China; estas inversiones podrían suponer la entrada de empresas que no cuentan con los mismos criterios competitivos que las comunitarias y ejerzan una competencia injusta.

3. INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS

3.1. Sobre las inversiones extranjeras: historia, justificaciones, limitaciones...

Las Inversiones Extranjeras Directas (IED) son una “categoría de inversión que refleja el objetivo de establecer un interés duradero por una empresa residente en una economía por una empresa que reside en una economía diferente a otra de la del inversor directo” (OCDE, 2008). El hecho de tener directa o indirectamente más del 10% del poder de voto en una empresa de otra economía constituye una evidencia necesaria de esta relación.

Para autores como Sauvant y Ortino (2013), las inversiones extranjeras son “el vehículo más importante para traer bienes y servicios a mercados extranjeros e integrar los sistemas de producción nacional de países individuales”, por lo que los gobiernos nacionales “buscarán atraer la inversión extranjera como modo de mejorar su crecimiento económico y desarrollo”. Prácticamente todos los países, incluso regiones dentro de los países, tienen agencias de promoción de la inversión.

Las inversiones extranjeras se pueden realizar de muchas formas por parte de las empresas, entre varios ejemplos nos encontramos con “fusiones, adquisiciones de comercio de proximidad, de servicios, de logística o de manufactura” (Chen, 2021) o también “conseguir activos y derecho a voto en una empresa extranjera”, “*joint ventures* con corporaciones extranjeras” o “empezar una empresa subsidiaria de una firma doméstica en un país extranjero” (Corporate Finance Institute).

El **Estado** en las inversiones extranjeras juega un doble papel. Por un lado, tiene que tener en cuenta los beneficios económicos, laborales y sociales que las inversiones extranjeras traen a su economía. Por otro lado, tiene que tener en cuenta las desventajas competitivas, medioambientales, laborales y sociales que también puede crear. El Estado debe, por lo tanto “garantizar la mayor protección a los inversores extranjeros y salvaguardar el derecho del país para regularlas por el interés público” (Sauvant y Ortino, 2013).

Hay que tener en cuenta, también, que los gobiernos pueden verse limitados por “una posición cada vez más crítica hacia el libre comercio y la libre circulación de capitales e inversiones en muchos lugares del planeta” (Espulges, 2018). Por lo tanto, los tratados de inversiones que se firmen van a abrir los mercados nacionales a las inversiones extranjeras, pero van a incluir toda una serie de cláusulas de excepción que regulen el interés del Estado en diversos aspectos como la seguridad nacional o la protección de estándares laborales o medioambientales.

Una de las cláusulas más comunes de restricción de la libre circulación de inversiones es la cláusula de “seguridad nacional, intereses esenciales de seguridad del Estado y nociones similares” (Espulges, 2018). Los Estados pueden aludir a esta seguridad para bloquear inversiones de ciertas empresas públicas o fondos soberanos porque chocan directamente con sus objetivos soberanos.

Sí que hay que dejar claro que esta “seguridad nacional” no es un concepto bien definido y, en el fondo, cada Estado puede alegarlo en cualquier momento y en cualquier lugar. El origen de la inversión, su objeto, el grado de control de la sociedad adquirida o la existencia de inversiones soberanas son varios lugares comunes de las inversiones bloqueadas por esta cláusula (Espulges, 2018).

Una de las maneras que tiene el Estado para promover la inversión interior y exterior es la firma de acuerdos internacionales en materia de inversión (AIIIs o BITs por sus siglas en inglés) o, también, de acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones (APPRIIs).

Sin embargo, hay autores como Hallward-Driemeier (2003) que se muestran escépticos con los beneficios de estos acuerdos, ya que, argumentan, no crean un buen clima para los inversores en los países más cerrados a la inversión internacional. “Los AIIIs funcionan más como un complemento que como un sustituto de las instituciones domésticas”.

Los AIIIs no se deben confundir con los Acuerdos de Libre Comercio (ALCs) tradicionales, pues tienen pocas características en común:

Los ALC buscan liberalizar el comercio internacional (en todas sus formas) a través de reducciones de tarifas, acceso al mercado, compromisos y múltiples provisiones relacionadas con el mercado. Los AIs, por otro lado, buscan regular cómo los Estados receptores de la inversión tratan a los inversores que se instalan en ellos y previenen expropiaciones descompensadas y discriminatorias (Basedow, 2021).

Actualmente, autores como Espulges (2018) lamentan la ausencia de un marco normativo internacional en materia de inversiones que deja a los Estados libertad para permitir las y bloquearlas dependiendo del momento. Esta ausencia de marco global permite que la alusión a la “seguridad nacional” pueda ser una excusa perfecta para cualquier limitación, puesto que no existe una definición global entendida y aceptada por todos a la misma.

En las últimas décadas, se han producido una serie de **cambios estructurales** que han afectado a la manera en la que los Estados se acercan a las inversiones extranjeras (Sauvant y Ortino, 2013):

1. Papel más importante de los mercados emergentes como China, India, Malasia o Hong Kong.
2. Rol más prominente de los inversores no tradicionales: Empresas nacionales o fondos de inversión soberana.
3. Cambios en los intereses de los gobiernos: Desde una actitud abierta por el crecimiento económico, a una relajación de las expectativas por la pérdida de control soberano o de puestos de trabajo.
4. Aumento en las disputas internacionales.

5. Cuestionamiento de la atracción de la inversión por parte de los AII, puesto que no son la única variable a tener en cuenta a la hora de medir las inversiones en un país y puede que la protección jurídica que dé no sea suficiente como para promover las inversiones.
6. Mayor influencia de la sociedad civil en temas como derechos laborales o medioambientales.
7. Mayor papel de los gobiernos en la configuración de los tratados de inversiones y en la organización de sus propias inversiones en el extranjero.

Estos cambios en el contexto internacional han significado un cambio en los tratados internacionales de inversiones. Históricamente, estos acuerdos han dado el control a los Estados a permitir o prohibir las inversiones *a posteriori*, después de que estas se hayan realizado. Sin embargo, tratados firmados actualmente, como el CAI China-UE, establecen un sistema de evaluación previo de las inversiones, en relación con cláusulas como la no-discriminación u otros controles de performatividad, obligaciones de liberalización para que estas futuras inversiones no mermen la calidad laboral, social o medioambiental que los Estados ya tienen (Espulges, 2018).

Podemos hablar de distintos **aspectos positivos y negativos** de las inversiones extranjeras que los Estados deben tener en cuenta a la hora de permitir las o prohibirlas. Para Espulges (2018), las inversiones extranjeras permiten al Estado “acceder al capital, a la formación profesional y técnica de alto nivel, a transferencia tecnológica, favoreciéndose el empleo y una mayor competitividad o el fenómeno del libre mercado”. La entrada de inversiones extranjeras puede ser muy beneficiosa en este sentido para los países en vías de desarrollo “donde se busca tecnologías y experiencia organizacional de fuera” (Golub, 2003).

Sin embargo, las inversiones extranjeras también tienen aparejadas una serie de desventajas competitivas para el Estado. Entre ellas, podemos encontrar la excesiva dependencia del Estado

de los fondos extranjeros, lo que podría no permitirle “alcanzar un auténtico desarrollo” (Espulges, 2018). Esta dependencia podría incidir en la salida de puestos de trabajo del país, “la exportación descontrolada de tecnologías punteras” y tener efectos en la competencia “pudiendo favorecer la monopolización de ciertas áreas de la economía” (Espulges, 2018).

Por lo tanto, es la soberanía nacional, la seguridad nacional, la principal desventaja que aludirán los Estados para limitar las inversiones extranjeras en su territorio. Golub (2003) argumentará que aunque estos peligros existan, quizá hay momentos en los que los Estados las exageran, que no hay tanto peligro en ellas. La experiencia histórica de las últimas décadas nos afirma que, aunque con reticencias, el sector de las inversiones extranjeras no ha hecho más que crecer.

Independientemente de las ventajas o inconvenientes que puedan traer, podemos hablar de tres **factores que permiten las inversiones en los Estados** (Sauvant, 2011):

1. Condiciones económicas, crecimiento económico. Sin crecimiento económico, los Estados no van a invertir en el exterior.
2. Marco regulatorio. En las últimas décadas hemos pasado de una liberalización general de las inversiones a una tendencia a ponerles trabas. Las empresas nacionales o los fondos soberanos tienen un papel muy activo en la política de inversiones, pero a la vez, están cada vez más limitados en el exterior por las reticencias de seguridad nacional.
3. Promoción de la inversión. Todos los gobiernos tienen una agencia específica para promover las inversiones en su territorio. Para el autor, estas son cada vez más esenciales: en un mundo que no crece como hace años y con una atmósfera cada vez más regulatoria, estas inversiones pueden hacer un esfuerzo para convencer a inversores internacionales a invertir en el territorio.

De entre los mecanismos de control de las inversiones que los Estados están poniendo en marcha en la actualidad, nos podemos encontrar con diversos tipos (Espulges, 2018):

1. Limitaciones de acceso a diversos sectores como transportes, telecomunicaciones o energía.
2. Mantenimiento de monopolios estatales como las telecomunicaciones o servicios públicos básicos.
3. Límites a la participación extranjera en el capital social.
4. Evaluación por el riesgo para la seguridad nacional.
5. Registro obligatorio y mecanismos de supervisión.

3.2. Sobre las inversiones en la UE y China

Para la Comisión Europea (2021d) era necesario actualizar las relaciones de inversiones con China porque es una parte poco desarrollada de las relaciones económicas bilaterales entre ambos. Mientras las relaciones comerciales bilaterales entre China y la UE son comparables a las que tiene con Estados Unidos, las relaciones de inversiones tienen datos quince veces inferiores que con Estados Unidos.

3.2.1. Inversiones europeas en China

Según la Comisión Europea (2021a) los sectores en los que las empresas europeas más invierten en China son los siguientes:

Automoción	28 %
Materiales básicos	22 %
Servicios financieros	9 %
Agricultura y alimentación	8 %
Servicios y productos para el consumidor	7 %
Energía	5 %
Maquinaria industrial	5 %
Salud y biotecnología	5 %
Otros	11 %

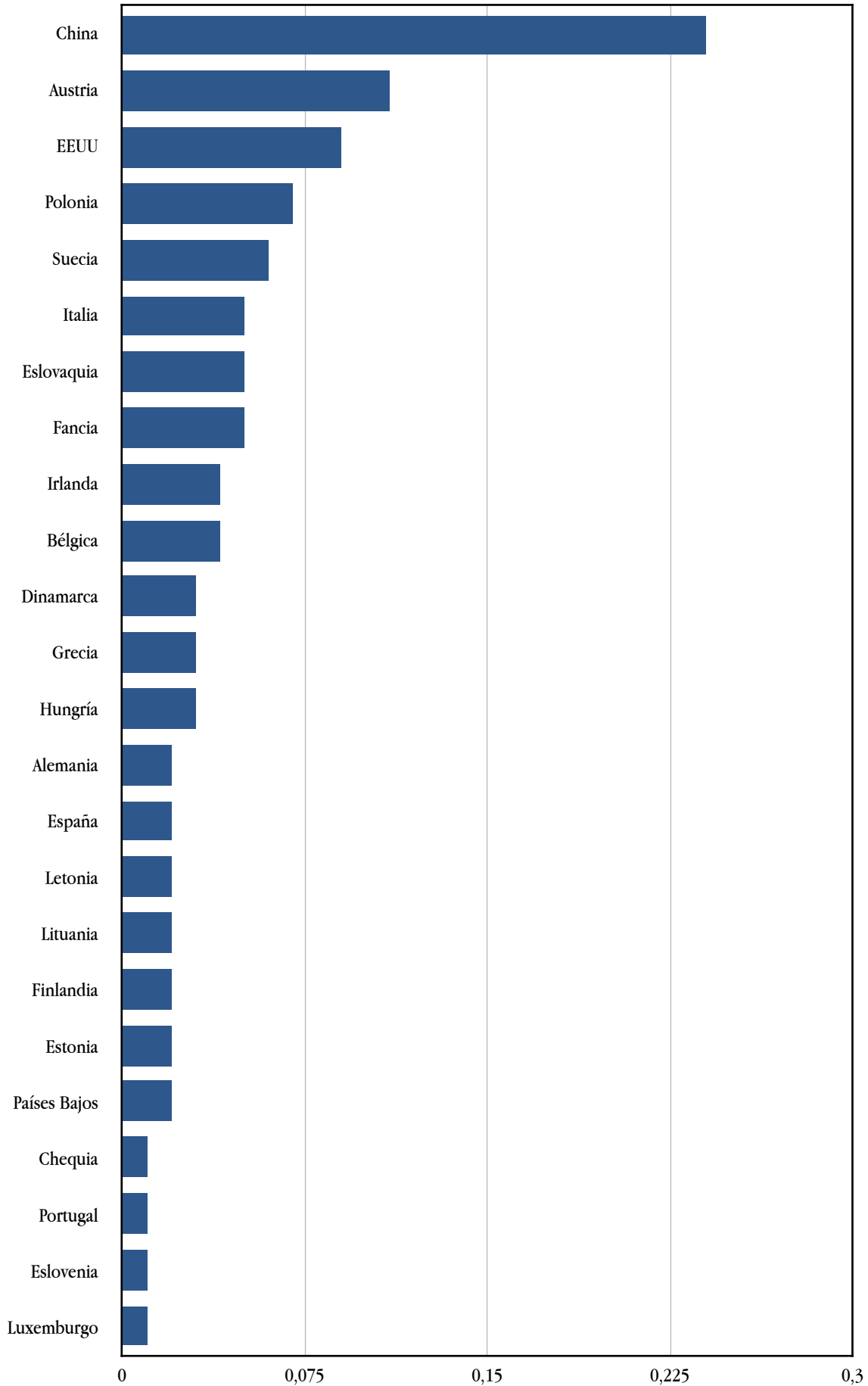
A pesar de la gran cantidad de inversiones en China, el país asiático es y ha sido uno de los más herméticos del mundo a la hora de recibir inversiones extranjeras. La OCDE elabora anualmente un índice de restricción en las regulaciones que mide el nivel de apertura de los países a las inversiones extranjeras.

Las restricciones que mide son de varios tipos: “limitaciones a la compra de acciones, mecanismos de aprobación, restricción a la contratación de extranjeros como personal clave y restricciones operacionales” (Tribunal de Cuentas, 2020). De esta manera, el índice iría del 0 al 1, siendo 0 una economía sin ninguna restricción y 1 una economía absolutamente cerrada al resto del mundo.

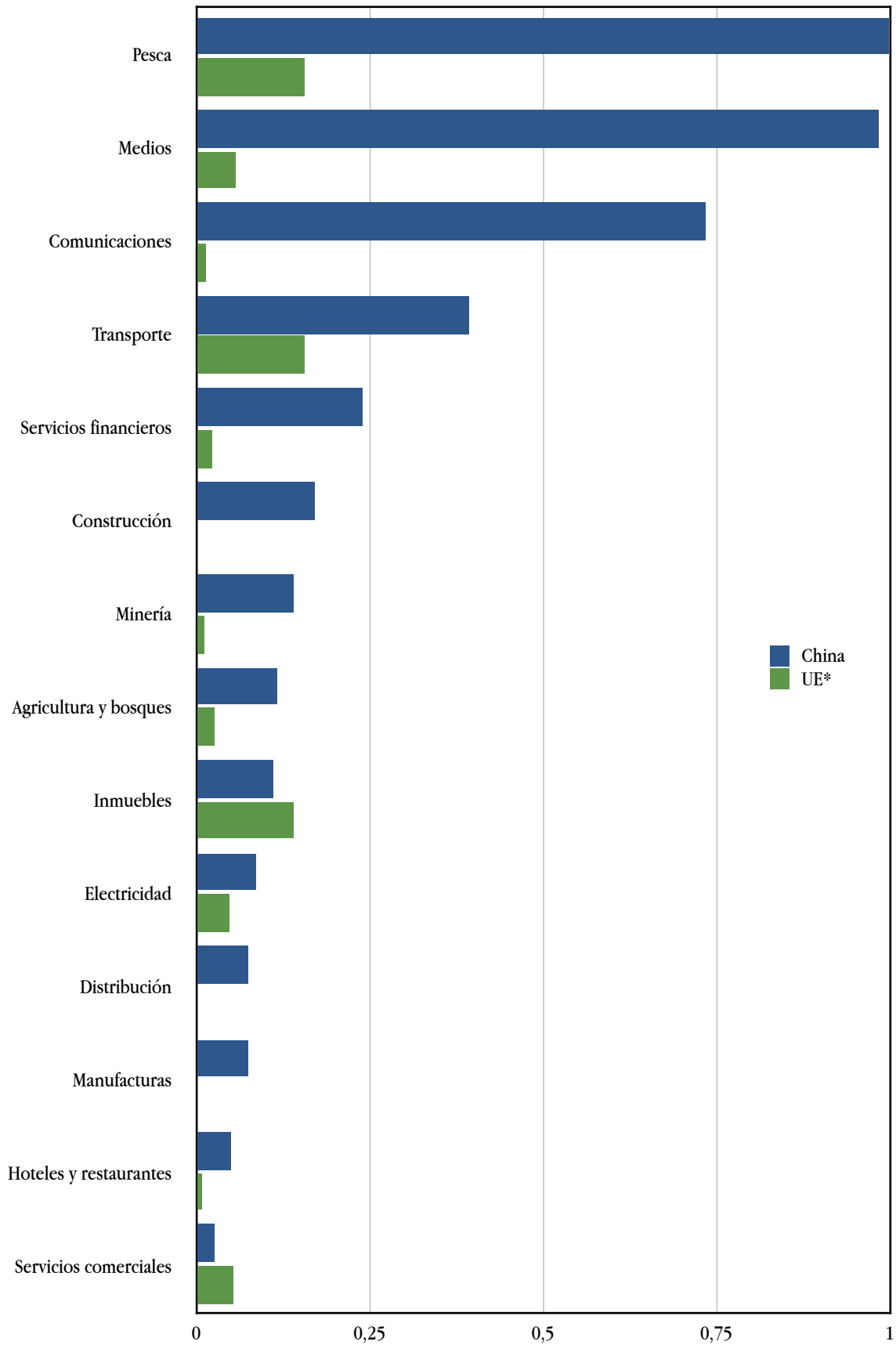
Se puede ver claramente cómo la economía china tiene un nivel de restricciones hasta 24 veces mayor que algunos países europeos y más del doble que Estados Unidos en el último índice de 2019. China tendría un índice de 0,24, mientras otros países, menores: Austria (0,11), Suecia (0,06), Italia (0,05), Bélgica (0,04), Alemania y España (0,02) o Luxemburgo (0,01) (OECD index) (GRÁFICA 6).

Si dividimos este índice de la OCDE por sectores, comprobamos que la economía Europea es la más abierta del mundo (0,03), contra la economía China, que tuvo hasta el 2016 ciertos secto-

GRÁFICA 6: Índice de restricción de regulaciones (OCDE, 2019)



GRÁFICA 7: Índice de restricción de regulaciones por sectores (OCDE, 2019)



*Los datos de los países de la UE son los disponibles para la OCDE, siendo estos Austria, Bélgica, Chequia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Croacia y Rumanía.

res absolutamente cerrados a la inversión extranjera (un índice de 1): las pescas y los medios de comunicación. Otros sectores como las comunicaciones, el transporte, los servicios financieros o la electricidad tienen restricciones por encima de 0,4, de la media nacional. Por el contrario, en el caso europeo, los sectores más restringidos son la pesca, el transporte y la inversión inmobiliaria, con índices por encima del 0,1. Sin comparación con la mayoría de cifras chinas (OCDE index) (GRÁFICA 7).

Para Hanemann y Huotari (2018) el principal escollo de la economía china en este sentido son las restricciones a la entrada al mercado y discriminaciones formales e informales a los inversores extranjeros. Esto, para los autores, crea un problema de “reciprocidad” bajo el cual no se pueden llevar a la normalidad las relaciones comerciales.

Un inversor chino lo tiene muy fácil para invertir en Europa, mientras que uno europeo, se encuentra muchas restricciones. Todos los esfuerzos de la Unión Europea, en este caso, y el resto de actores globales irán en el camino de mejorar la reciprocidad con China, de igualar (“*level-playing field*”) las relaciones comerciales.

La propia Comisión Europea (2019), evidencia esta falta de reciprocidad y diferencia de trato a las empresas chinas y a las extranjeras, tanto fuera de sus fronteras como una vez se han realizado las inversiones. Las inversiones europeas en China se producen, sobre todo, de la mano de *joint-ventures* e inversiones minoritarias, más que por medio de fusiones y adquisiciones.

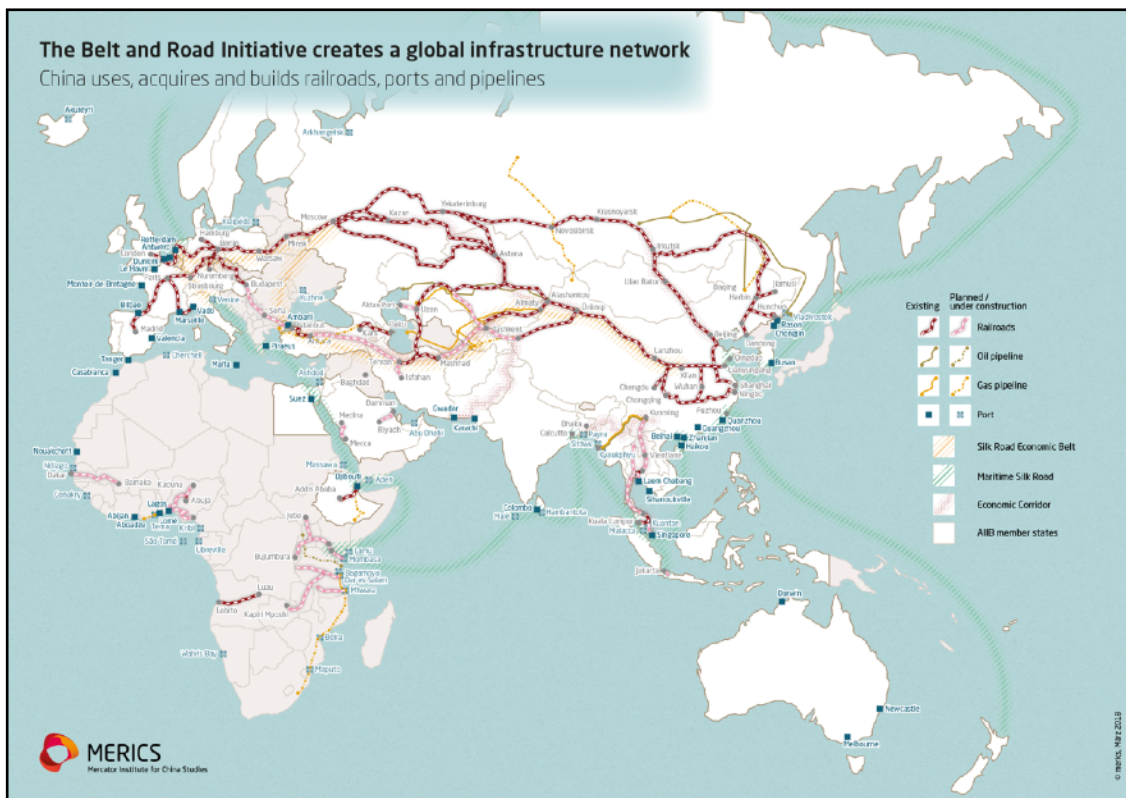
Para Hanemann y Huotari (2018) son tres los principales problemas que traen consigo esta falta de reciprocidad:

1. Desequilibrios en la inversión extranjera debida a la competencia desleal.
2. Posibles futuros problemas económicos, debido al aprovechamiento de las empresas chinas de las oportunidades europeas para mejorar su tecnología. Aprovechamiento que no se puede hacer de igual manera en el lado contrario.

3. Aumentos en el sentimiento anti-globalización y anti-China.

3.2.2. Inversiones chinas en la Unión Europea

IMAGEN 1: Mapa de la Iniciativa de la Nueva Ruta de la Seda



Fuente: Merics

Desde la década de los 80, China ha ido implementando una 'estrategia de inversión dirigida por el Estado' para conseguir una fuerte economía de exportaciones. La iniciativa de la Nueva Ruta de la Seda y Made in China 2025, son las dos principales estrategias de inversión para el crecimiento económico y para aumentar la influencia de China en el mundo (Tribunal de Cuentas, 2020).

La Iniciativa de la Ruta de la Seda, anunciada en 2013 por su Presidente Xi Jinping, es “uno de los proyectos más ambiciosos de infraestructuras jamás concebidos” (Chatzky y McBride, 2020).

Se trata de unir China y Asia oriental con Europa mediante una red de países, inversiones e infraestructuras que aumentarían la influencia comercial y política de China en el mundo (IMAGEN 1).

Más de sesenta países, que suman más de dos tercios de la población mundial han firmado proyectos con China en este ámbito. Dentro de la Unión Europea, son una mayoría ya de Estados miembros los que han firmado acuerdos con China. Entre los más sonados, se encuentran en “Grecia, cuyo puerto del Pireo ha sido reformado y expandido por firmas chinas; Portugal, que ha recibido grandes cantidades de inversiones en el sector de la energía y en su puerto de Sines; y Hungría, que acoge una sección de la línea Budapest-Belgrado, central en la estrategia china” (Hillman y Tippett, 2021).

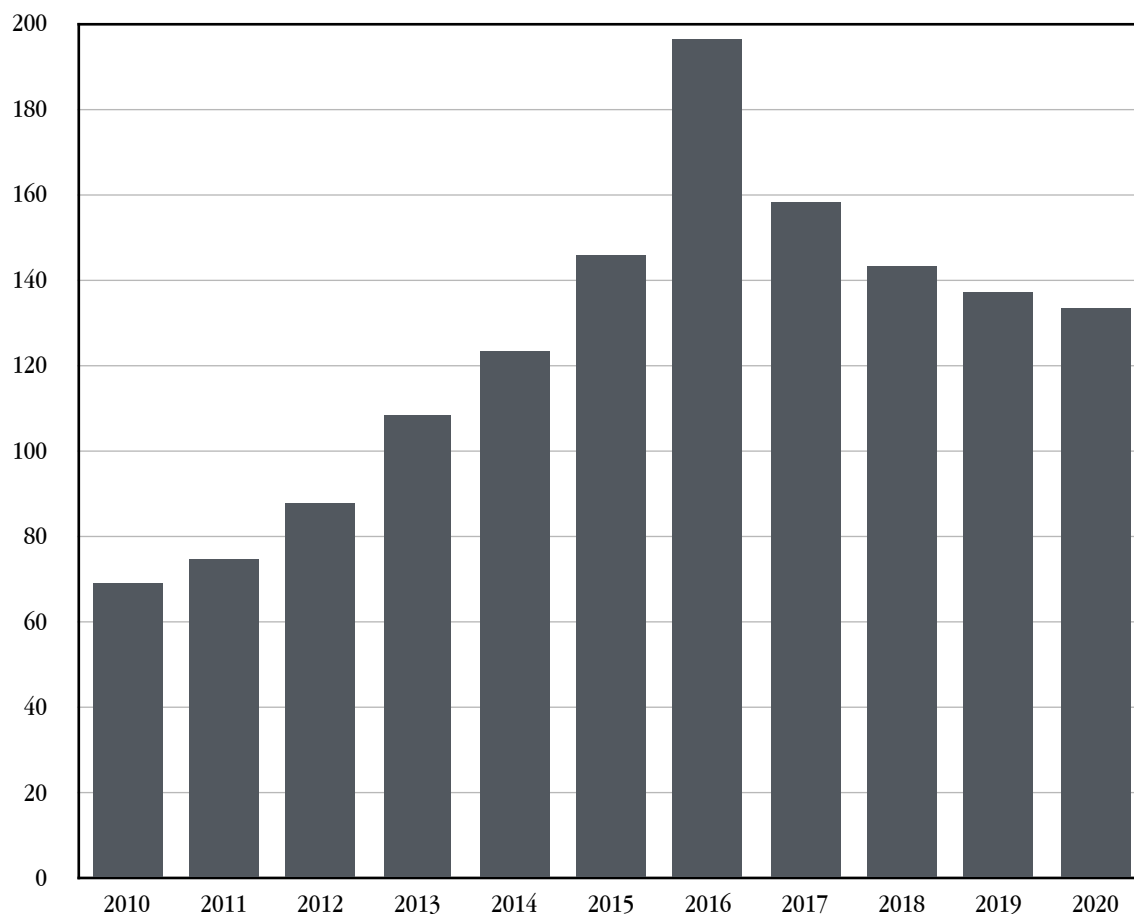
La estrategia Made in China 2025, presentada en 2015, pretende desarrollar en diez años la base de las manufacturas de China en sectores como los “coches eléctricos, las tecnologías de la información, telecomunicaciones, robótica e inteligencia artificial” (Chatzky y McBride, 2019). Para ello, el gobierno chino dará subsidios directos a sus empresas clave, promoverá la inversión extranjera y adquisiciones de otras empresas en estos sectores, movilizará a las empresas estatales y obligará a las empresas extranjeras con inversiones el traspaso de tecnologías (Chatzky y McBride, 2019).

Según Arcesati et al. (2020), en 2016 se produjo el pico de la inversión de salida mundial que realizó China, llegando a superar los 200.000 millones de dólares (GRÁFICA 8). Desde entonces, esa inversión se ha reducido a la mitad. En el caso Europeo, esta inversión llegó a su pico también en 2016 con 37.000 millones de euros invertidos en los 28 países de la Unión. Desde entonces, no ha hecho más que descender la cifra hasta los 11,7 billones de 2019. Esto se debe a unos mayores controles de las autoridades chinas, medidas drásticas contra ciertos inversores y otras medidas administrativas que redujeron la capacidad de los inversores chinos.

Los países europeos donde más se ha concentrado la inversión china en los últimos veinte años han sido, sobre todo en Reino Unido (50,3% del total de inversiones), Alemania (22,7%), Italia

(15,9%), Francia (14,4%) y Finlandia (12%). España solamente habría recibido un 4,6% de la inversión total (Arcesati et al., 2020).

GRÁFICA 8: Inversiones de salida de China a todo el mundo
(en miles de millones de dólares)

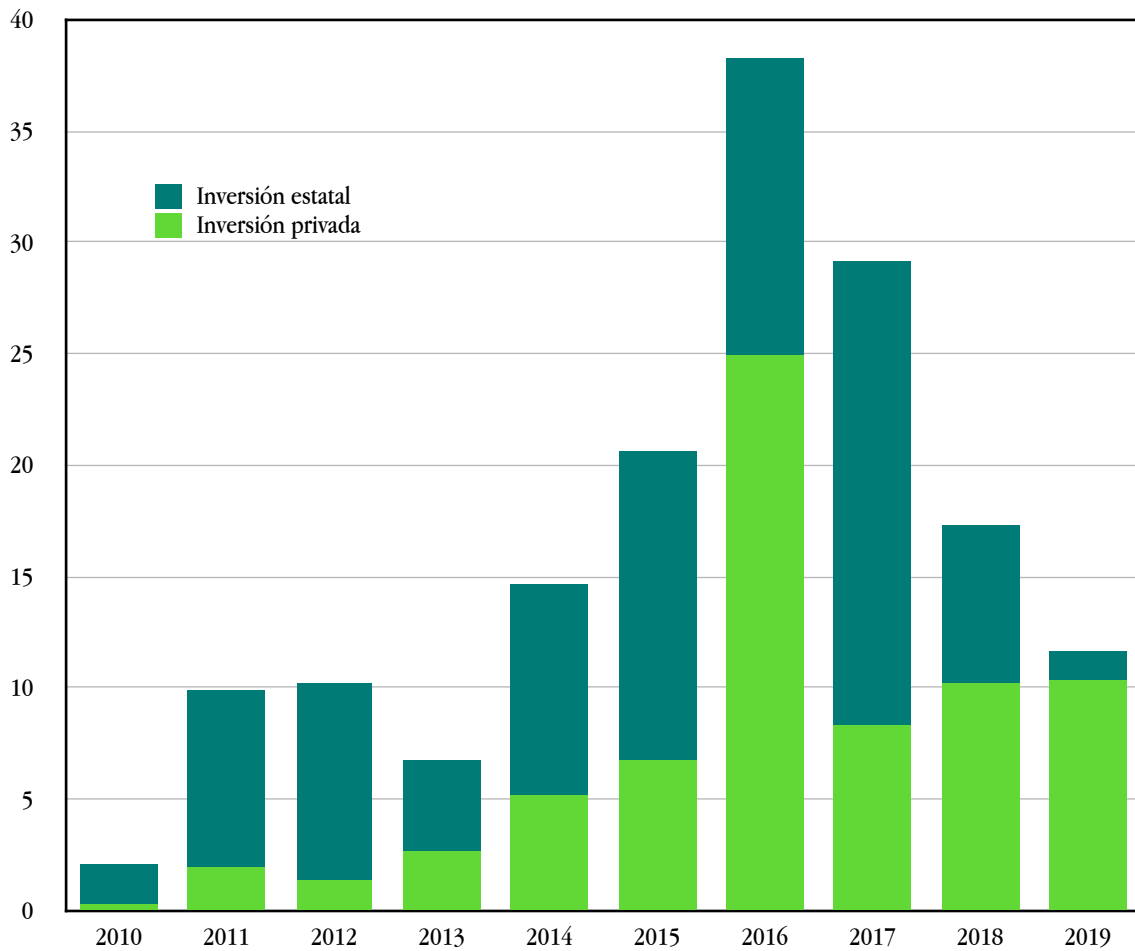


Fuente: Statista

Tradicionalmente, hasta 2016, las empresas estatales conformaban la mayor parte de las inversiones chinas en Europa. Sin embargo, en los últimos años, debido al auge de las empresas privadas en China, esta inversión cayó a límites insospechados. Del 85% de inversión estatal en 2010, en 2019 solamente el 11% de las inversiones provinieron de estas empresas (GRÁFICA 9). Por otro lado, Arcesati et al. (2020) aseguran que el cambiante marco regulatorio europeo y el recelo de sus autoridades a las empresas estatales podrían también explicar parte de este fenómeno.

Según Arcesati et al. (2020) la naturaleza de las inversiones chinas en Europa están cambiando desde un predominio de las inversiones en acciones a una mayor importancia de otros sectores, como el del I+D. Este tipo de inversiones pueden ayudar a “la creación de tecnologías y conocimiento, nuevos productos y servicios”.

GRÁFICA 9: Inversión estatal y privada de China a la UE (en miles de millones €)



Fuente: Rhodium Group en Arcesati et al. (2020)

Pero, por otro lado, “colaboraciones de I+D a veces dan acceso a los inversores chinos a activos muy sensibles europeos, sin que sus homólogos europeos se den cuenta”. Esto se ha traducido en un aumento del control de los europeos a ciertas inversiones, aunque las relacionadas con el I+D no parecen haberse visto afectadas.

Según la Comisión Europea (2021a), los sectores en los que más inversiones chinas se producen en Europa son los siguientes:

Automoción	17 %
Transporte e infraestructura	15 %
Tecnologías de la información y comunicación	13 %
Maquinaria industrial	11 %
Energía	7 %
Servicios y productos para el consumidor	7 %
Bienes inmuebles	7 %
Servicios financieros	6 %
Otros	17 %

Eknam et al. (2015) informan de que, dependiendo de la zona geográfica, las inversiones chinas en Europa se concentran en unos sectores concretos:

- Europa Central y Oriental: Inversiones de infraestructuras.
- Sur de Europa: Sector de la energía, telecomunicaciones y transporte.
- Norte de Europa (Reino Unido, Francia, Alemania): Apertura a las inversiones nacionales en China, pero reticencias a las chinas en sus países.

El Tribunal de Cuentas (2020) presenta una serie de riesgos y oportunidades que las inversiones chinas pueden tener para la Unión Europea. Entre los riesgos, cabría destacar los políticos (seguridad nacional, posibles rupturas de la unidad europea, pérdida del control de infraestructuras); los económicos (falta de reciprocidad, falta de coordinación interna en la UE, pérdida de soberanía por el control chino de la deuda nacional, transferencias forzosas de tecnología, competencia desleal o excesiva dependencia de los productos baratos chinos); los sociales (falta de respeto a los derechos laborales de los trabajadores chinos); tecnológicos (ciberata-

ques o falta de compromiso con los estándares de seguridad internacionales); legales (falta de regulación financiera en el lado chino, competencia desleal en proyectos de infraestructuras o peligro de los recursos propios de la UE por fraude en el pago de aduanas por parte de China); o medioambientales (falta de respeto a las reglas internacionales por las empresas chinas).

Entre las oportunidades que este organismo de la UE ve en el desarrollo de las inversiones con China caben destacar las políticas (mejores relaciones bilaterales o estabilización de la situación en los países vecinos de la UE) y las económicas (facilita el crecimiento económico, un euro más fuerte, descenso de los costes de producción, difusión de los estándares de calidad europeos en la industria china o aumento de los intercambios culturales, educativos o de investigación con China).

3.3. Regulación actual de inversiones

La Unión Europea y China tienen dos sistemas muy distintos, casi contrarios en su planteamiento, de control de las inversiones extranjeras directas. Mientras en China prima la prohibición a la inversión extranjera y el férreo y opaco control de las mismas, Europa es una de las zonas del mundo más abiertas a la inversión extranjera con un sistema legal mucho más simple y transparente. Estudiando el sistema legal de ambos bloques, esta “falta de reciprocidad” (Hanemann y Huotari, 2018; Comisión Europea, 2019) queda totalmente en evidencia.

3.3.1. China: Un sistema cerrado y complejo

Según explica Espulges (2018a), hay dos organismos dentro del Gobierno chino que controlan las inversiones extranjeras: el Ministerio de Comercio (MdC) y la Comisión Nacional China para el Desarrollo y la Reforma (CNCDR). Además, un inversor extranjero que quiere hacer negocios en China necesita pasar por tres tipos de normas que permitan la eventual inversión: normas sobre el acceso al mercado de las inversiones extranjeras, normas de competencia y normas sobre la seguridad nacional de las inversiones.

1. **Normas sobre el acceso al mercado de las inversiones extranjeras.** Como se ha visto, no todos los sectores de la economía china tienen el mismo grado de apertura a las inversiones extranjeras. El MdC y la CNCDR, desde 2016 ha ido redactando una serie de “listas negativas” de sectores que permiten y no inversión extranjera. En concreto, en la última lista los sectores de la economía se dividen en dos (Zhang, 2019): “restringidos”, con ciertos requisitos concretos de entrada, y “prohibidos”, prácticamente inexpugnables a la inversión extranjera. Esta última actualización, de 2020, continúa la senda aperturista que en los últimos años ha experimentado China en este aspecto y, por cuarto año consecutivo (Zhou, 2020) relaja medidas en muchos sectores como los servicios, las manufacturas o la agricultura. De todas las listas negativas, la última ha sido la más abierta de todas y ha supuesto una disminución del 50% respecto de las restricciones de la primera lista.

Además, el MdC y la CNCDR, con estas listas actualizan anualmente sus Zonas de Libre Comercio (FTZ, por sus siglas en inglés). Estas zonas son una de las políticas más importantes de la apertura de China al exterior porque liberalizan el comercio en diversos puntos estratégicos pensando en los socios comerciales del país (Lapehn, 2020) y vienen acompañadas de muchos incentivos para los inversores extranjeros. Existen actualmente 18 Zonas de Libre Comercio en el país (Wong, 2019). La primera fue Shanghái en 2013, debido a la reputación mundial de cuna del comercio en Asia. Después, en 2015 llegaron las de Fujian, con la mira puesta en el comercio con Taiwán; Guangdong, para las relaciones con Hong Kong; y Tianjin, para el comercio con los vecinos del norte de China como Rusia o Corea del Norte. Con el desarrollo de la Nueva Ruta de la Seda, el Gobierno inauguró el resto de Zonas de Libre Comercio centradas en las relaciones con sus socios asiáticos (Lapehn, 2020).

2. **Normas de competencia.** La Ley Antimonopolio de la República Popular China de 2007 establece (art. 31) que “cuando un inversor extranjero fusiona o adquiere una empresa doméstica o participa en la concentración por otros medios, si la seguridad del Estado está implicada, además del examen de concentración que propone esta ley, también se llevará a cabo el examen de seguridad nacional”. Sin embargo, como co-

menta Espulges (2018b), la ley no define en ningún momento qué supone un peligro para la seguridad nacional, por lo que se le “otorga un amplio grado de discrecionalidad al gobierno chino para decidir si, y cuando, las sociedades extranjeras pueden adquirir ciertos intereses en la RPC”. Por lo tanto, la transparencia brilla por su ausencia en el control antimonopolístico de la ley china.

3. **Normas sobre la seguridad nacional de las inversiones.** Este concepto de seguridad nacional sí que se desarrolla en la Ley de Seguridad Nacional de 2015 de la República Popular. Su artículo 59 establece una serie de sectores donde el Estado realizará análisis sobre seguridad nacional: “inversiones comerciales extranjeras, tecnologías, productos y servicios de internet y de la información, proyectos de seguridad nacional y otros grandes proyectos”. La definición, por ahora, es bastante amplia, pero para Espulges (2018a) tiene los mimbres para comenzar a delimitar el concepto en la actuación del Estado. Además de esta ley, otras dos regulan los procesos que deben pasar los inversores: la *Circular of the General Office of the State Council on the Establishment of Security Review System Regarding Merger and Acquisition of Domestic Enterprises by Foreign Investors* de 2011 y *Regulations for Merger with and Acquisition of Domestic Enterprises by Foreign Investors in China* de 2006. Sin embargo, su grado de control no escapa los dos niveles anteriores y se espera una revisión general del sistema teniendo en cuenta los nuevos movimientos aperturistas de China en los últimos años.

Por lo tanto, el sistema chino de control de las inversiones extranjeras directas es un sistema complejo, con varios niveles y administraciones; opaco, que no practica la transparencia con sus criterios; y cerrado, pues muchos de sus sectores permanecen todavía cerrados a inversores extranjeros y, el resto, no tienen el mismo grado de apertura que los equivalentes en la Unión Europea o en Estados Unidos.

3.3.2. Unión Europea: Reglamento 2019/452 y sistemas nacionales

La Unión Europea se erige orgullosa de su apertura ante los flujos de capitales (y, por ello, inversiones), pero es consciente de que una apertura sin límites tiene sus riesgos, sobre todo respecto a las empresas de propiedad estatal y a las tecnologías estratégicas (Comisión Europea, 2017a).

Hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009, la competencia en el terreno del control de las inversiones extranjeras recaía exclusivamente sobre los Estados miembros. Cada Estado debía desarrollar (o no) su propio sistema de control de las inversiones extranjeras. El Tratado de Lisboa (2009) le da a la Unión la competencia de “la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a las inversiones extranjeras directas” (TFUE, art. 206).

Ante la posibilidad de establecer por primera vez un marco comunitario único en el terreno de las inversiones, la pluralidad de modelos de evaluación en los distintos Estados miembros y la preocupación por el papel de las inversiones extranjeras, sobre todo las de China en la economía comunitaria, en 2017, Comisión, Parlamento y Consejo se ponen de acuerdo para crear una regulación dentro de los tratados para poder contrarrestar estos aspectos negativos de las inversiones (Comisión Europea, 2017a). Se trata del Reglamento (UE) 2019/452 para el control de las inversiones extranjeras directas de la Unión, que entró en vigor el pasado 11 de octubre de 2020.

El Reglamento “no obliga a los Estados miembros a adoptar o mantener un mecanismo de control de las inversiones extranjeras directas” (Comisión Europea, 2017b), sino que consiste en un “marco habilitador” para que los Estados que deseen ejercer un control de estas inversiones (tengan mecanismos nacionales o no) puedan ejercerlo, y este control tenga una serie de requisitos básicos como “la posibilidad de interponer un recurso judicial contra las decisiones, la no discriminación entre diferentes países terceros y transparencia” (Comisión Europea, 2017b).

No se va a crear un sistema centralizado, sino que el sistema comunitario y el nacional va a convivir en esta nueva era. Se trata, por lo tanto de que los Estados cooperen entre ellos en este ámbito y aumente su sensibilización sobre la importancia del control de las inversiones. De esta manera, se intentan conciliar dos objetivos muchas veces contrarios: “evitar riesgos para la seguridad y el orden público que una inversión extranjera en un Estado miembro suponga para otro Estado miembro o para la Unión, a la vez que mantener la apertura de la UE a las IED” (Resiman, 2020).

Gracias al Reglamento, la “Comisión podrá efectuar un control por motivos de seguridad y orden público, en caso de que una inversión extranjera directa pueda afectar a proyectos o programas de interés para la Unión” (Espulges, 2018b). Estos programas están delimitados dentro del propio Reglamento y serían: Galileo, ENGOS, Copernicus, Horizonte 2020, redes transeuropeas de transporte (RTE-T), redes transeuropeas de energía (RTE-E), redes transeuropeas de telecomunicaciones, Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa y la Cooperación estructurada permanente (CEP).

Por otro lado, el Reglamento intenta delimitar los conceptos de seguridad u orden público a los que los Estados pueden hacer referencia a la hora de limitar estas inversiones. Su artículo 4.1 afirma que la Comisión y los Estados miembros podrán tener en cuenta los efectos potenciales de las inversiones en cuanto a cinco aspectos:

- a) Infraestructuras críticas.
- b) Tecnologías críticas y productos de doble uso.
- c) Suministro de insumos fundamentales (energía, materias primas, alimentos)
- d) Información sensible (datos personales).

- e) Medios de comunicación.

La afectación o no de la inversión a la seguridad del país debe venir delimitada (art. 4.2) por tres criterios:

- a) Que el inversor esté controlado, al menos parcialmente, por el gobierno de un país de manera significativa.
- b) Que el inversor haya participado en actividades vulneradas del orden público en un Estado miembro.
- c) Que exista riesgo de cometer actos ilegales durante la inversión.

Por último, la última novedad que aporta este Reglamento es la obligación que establece a los Estados a informar a los demás Estados miembros y a la Comisión sobre cualquier inversión que se esté analizando en sus correspondientes mecanismos nacionales y de realizar informes anuales sobre la situación de las inversiones extranjeras directas en sus respectivos Estados (Reisman, 2020).

De esta manera, los Estados más pequeños, que quizá no tengan la capacidad de detectar los peligros de todas las inversiones que les llegan, podrán ser alertados por otro Estado o la Comisión, que tienen derecho a “plantear inquietudes” en todo momento sobre inversiones concretas (Reisman, 2020).

Como las competencias en el terreno de las inversiones extranjeras antes de Lisboa eran nacionales, los Estados miembros se equiparon a lo largo de las décadas con sus propios mecanismos de control de las inversiones. Trece de los veintisiete Estados miembros de la Unión tienen al-

gún tipo de mecanismo de protección de sus intereses en el control de las inversiones extranjeras: Portugal, España, Francia, Países Bajos, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia, Austria, Hungría e Italia (Grieger, 2019).

Hasta la introducción del Reglamento 2019/452, no ha habido una cooperación sistemática o un acercamiento comunitario al tema (Comisión Europea, 2017a). El modelo del Reglamento mantiene el control final de los Estados miembros de las inversiones extranjeras que reciben, por lo que estos siguen teniendo la última palabra en la recepción de las inversiones.

Por ahora, dentro de Lisboa, TUE 4.2, del la “competencia de seguridad nacional cae exclusivamente dentro de las competencias *exclusivas* de los Estados miembros” (Resiman, 2020), por lo que en este mecanismo la Comisión no podrá imponer nada a los Estados, más allá de “opiniones no vinculantes”, y estos tendrán la última palabra en el proceso.

En resumen, hay dos tipos de mecanismos que los Estados europeos ejercen:

aquéllos que requieren que los inversores notifiquen la inversión antes de que se realice y que está provisto de un sistema de autorización anterior; y aquéllos que tienen un sistema de control ex-post de las inversiones ya completadas, con la posibilidad de los inversores de presentar voluntariamente las inversiones a controles antes de que sean finalizados (Comisión Europea, 2017a).

Autores como Reisman (2020) comentan que la activación del Reglamento 2019/452 va a propiciar la armonización de los sistemas de control de las inversiones entre Estados miembros de la UE en el medio plazo. En otros informes, como el de Clifford Chance (2019) son más cautos con los efectos de esta armonización: “La Regulación hace muy poco para armonizar los sistemas nacionales de inversiones”. Sin embargo, sí que ve un efecto positivo de la Regulación en los mismos: “Los sistemas nacionales de control de las inversiones ya existentes, seguramente expandan su ámbito de actuación para incluir varios factores que la Regulación clarifica que pueden tener en cuenta”.

Algunos de los sistemas nacionales más importantes son los de Francia, Alemania o España, que mantendrán su relevancia en este nuevo sistema comunitario:

- **Francia**. El modelo de control francés se basa en el concepto de “Patriotismo económico” (Carayon, 2003), que es una forma de conjugar la libre circulación de capitales con un cierto proteccionismo que proteja los sectores más sensibles de la autonomía estratégica del país. “Ciertas propuestas de fusión o adquisición de empresas francesas por parte de inversores extranjeros, incluso provenientes de la propia UE, han sido desalentadas por el gobierno francés a la vez que se procedía a buscar de forma activa un inversor alternativo nacional” (Espulges, 2018a). Las inversiones que deben ser autorizadas por el Gobierno francés, por su Ministerio de Economía, son aquéllas que afecten a sectores sensibles según pongan en peligro la seguridad o el orden públicos. Estos sectores, según explica el propio Ministerio de Economía francés (2019), serían: “aeroespacial y protección civil, actividades de investigación y desarrollo de la ciberseguridad, la inteligencia artificial, la robótica, semi-conductores y la administración de ciertos datos sensibles”. La autorización en estos casos debe ser previa.

- **Alemania**. “La República Federal Alemana mantiene una actitud muy abierta y favorable hacia la inversión extranjera, sin realizar, de partida, distinción entre el inversor extranjero y el nacional” (Espulges, 2018a). Sin embargo, pese a la apertura que siempre ha manifestado el país, en los últimos años se han ido poniendo diversas trabas a las inversiones en sectores estratégicos debido a la preocupación general por ciertas inversiones. La ley que regula este control es la *German Foreign Trade and Payments Act* (AWG, por sus siglas en alemán). Esta ley, en su artículo 4, disecciona las justificaciones que la administración germana puede aludir para bloquear una inversión, y son las siguientes:
 - a. “Garantizar la seguridad nacional”.

 - b. “Prevenir disturbios en la coexistencia pacífica de naciones”.

- c. “Prevenir disturbios en las relaciones exteriores de la República Federal Alemana”.
- d. “Garantizar el orden público o la seguridad”.
- e. “Prevenir un peligro en el suministro de materias básicas”.

La ley fue reformada en 2017 para endurecer el control de las inversiones en el país. Su artículo 55 establece una lista no exhaustiva de áreas sensibles de negocios que se pueden proteger alegando un peligro en la seguridad nacional. Según recoge Hengeler Mueller (2017), estas áreas son:

1. Operaciones de infraestructuras críticas: “Energía, tecnologías de la información y telecomunicación, transporte, salud, agua, nutrición, finanzas y seguros”.
2. Desarrollo o modificación de software industria de infraestructuras críticas: Softwares de “sector energético, acuático, telecomunicaciones, hospitales y centros médicos, transporte de pasajeros en cualquiera de sus formas y del sector alimenticio”.
3. Implementación de medidas organizativas en relación con medidas de vigilancia de las telecomunicaciones.
4. Utilización de diversos servicios de computación en la nube.

En todo caso, según comenta Espulges (2018a), el control que las autoridades alemanas realizan de las inversiones extranjeras es “limitado”. Solamente aquellas actividades que supongan una auténtica amenaza a la seguridad nacional son bloqueadas.

- **España**. A diferencia de los modelos francés y alemán analizados previamente, y de otros países europeos, el modelo español de control de las inversiones extranjeras no pone casi condiciones a la implantación de sociedades o fondos extranjeros en el país. “El modelo de inversiones extranjeras español es profundamente abierto y flexible con una práctica que no ha generado grandes sobresaltos hasta el momento” (Espulges, 2018a). El autor comenta que las cifras de inversiones extranjeras en el país, por ahora, no son comparables a los de los países de su entorno, por lo que no ha habido grandes preocupaciones en su Gobierno sobre sus peligros. España es uno de los países más abiertos de Europa a las inversiones extranjeras, con un índice de la OCDE de 0,02 (siendo 1, cerrado absolutamente y 0 ninguna restricción), cinco veces más que el país más cerrado, Austria (0,11) y dos más que Italia y Francia (0,5).

El sistema está regulado por el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores. El Real Decreto establece la liberalización del sector de las inversiones (art. 1), salvo en casos muy concretos, el los que el Consejo de Ministros puede suspender ciertas inversiones “por su naturaleza, forma o condiciones de realización, afecten o puedan afectar a actividades relacionadas (...) con el ejercicio del poder público, o a actividades que afecten o puedan afectar al orden público, seguridad y salud públicas” (art. 10.1). En el caso de “actividades directamente relacionadas con la Defensa nacional, tales como las que se destinen a la producción o comercio de armas, municiones, explosivos y material de guerra”, el Real Decreto (11.1), prohíbe inversiones extranjeras directamente sin la actuación del Consejo de Ministros.

Actualmente se está negociando entre el Parlamento Europeo y el Consejo una propuesta de la Comisión de un nuevo reglamento para poder controlar las distorsiones que las ayudas estatales extranjeras puedan tener en las empresas que invierten en Europa.

Según la Comisión Europea (2021d) las normas de ayudas estatales comunitarias sólo se pueden aplicar ahora mismo a las empresas comunitarias, “en cambio, las subvenciones concedidas por gobiernos de países terceros quedan fuera del control de las ayudas estatales de la UE,

aunque tengan efectos sobre el mercado único”. Para ello, la Comisión pondría sobre la mesa tres instrumentos:

- Una herramienta de notificación para investigar las concentraciones “que impliquen una contribución del Gobierno de un país tercero”.
- Otra herramienta de notificación para “investigar las ofertas en licitaciones públicas que impliquen una contribución financiera del Gobierno de un país tercero”.
- Una herramienta que sirva para investigar el resto de situaciones de mercado que la Comisión o notificaciones externas consideren oportuno investigar.

La propuesta deja claro que ésta “no se dirige a ningún país en particular”, pero analistas como García-Herrero (2021) aseguran que son las actuaciones de las autoridades públicas chinas las que mueven a la Comisión a redactar este nuevo reglamento para proteger su propio mercado interior.

4. EL TRATADO COMPRENSIVO DE INVERSIONES ENTRE LA UE Y CHINA

El 30 de diciembre de 2020, menos de 48 horas antes de concluir la presidencia alemana de turno del Consejo de la Unión Europea, la Comisión informaba que acababa de llegar a un principio de acuerdo con China respecto a un nuevo tratado de inversiones (Comisión Europea, 2020a). La premura de este acuerdo fue debida a la “determinación del gobierno alemán, que quería marcarse un éxito diplomático mientras ostentaba la presidencia del Consejo de la Unión, y con apoyo político claro de Francia” (Blowski et al., 2021). Mientras que Alemania estaba interesada en mejorar las relaciones políticas con China, Francia “quería demostrar la influencia creciente de Europa” (Blowski et al., 2021).

Las negociaciones del acuerdo China comenzaron en febrero de 2012, ocho años antes de concluir en un primer acuerdo. En esa fecha, ambos bloques acordaron llevar a cabo las negociaciones. Éstas *per se* tuvieron una primera ronda ya en enero de 2014. Ambas partes acordaron en enero de 2016 el alcance que este tratado tendría y en julio de 2018 se acordaron el acceso mutuo al mercado y la ausencia de medidas discriminatorias. No fue hasta diciembre de 2020 cuando se llegó a un primer acuerdo, concluyendo la primera fase de las negociaciones.

Al comienzo de las negociaciones, el Consejo a través de la Comisión Europea (2013) analizó el estado de las relaciones entre ambos bloques en el terreno de las inversiones para dejar claros los objetivos de la negociación en el bloque comunitario. Para el Consejo, había seis problemas que atajar:

- A. Las discrepancias entre las relaciones comerciales y las de inversiones.
- B. La falta de igualdad de condiciones (“*level playing field*”) entre los inversores chinos en Europa y los europeos en China.
- C. Limitaciones de acceso al mercado chino de los inversores comunitarios.

- D. Discriminación en el trato de las autoridades chinas a los inversores europeos.
- E. Ausencia de un mecanismo de disputas.
- F. Abundancia de acuerdos de inversiones con la casi totalidad de Estados miembros que conduce a una desigualdad en el trato a los mismos en suelo chino.

De esta manera, en el mismo documento, la Comisión y el Consejo (2013) proponen cuatro objetivos principales de las negociaciones:

1. Mejorar la seguridad jurídica de los inversores europeos en China.
2. Mejorar la protección de las inversiones comunitarias en China.
3. Reducir las barreras a las inversiones chinas.
4. Promover y facilitar los flujos de inversiones entre ambos bloques.

El documento (2013) también adelanta cuál va a ser la postura del gobierno chino en las negociaciones, con los siguientes objetivos:

1. Establecer una protección uniforme y coherente en todo el territorio europeo a los inversores chinos, más allá de los distintos acuerdos bilaterales.
2. Mejorar la seguridad jurídica de los inversores chinos en Europa.
3. Mantener la apertura del mercado comunitario a las inversiones chinas.
4. Aumentar los flujos de inversión de China en la UE.

5. Mejorar y facilitar los trámites burocráticos respecto a los visados, permisos de trabajo y transferencias bancarias para los inversores chinos en Europa.

La negociación de los tratados comerciales (y a partir de Lisboa, de inversiones) es una competencia exclusiva de la Comisión Europea. Como explica el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la UE, la Comisión es la encargada de negociar con la otra parte del acuerdo, pero bajo las directrices del Consejo. La Comisión no puede negociar nada que el Consejo no le permita.

En el caso que ocupa este trabajo, las directrices del Consejo se dieron en 2013 y el primer acuerdo ha llegado a finales de 2020 después de 35 rondas de negociaciones. En estos siete años, China ha crecido un 50%, está a punto de desbancar a Estados Unidos como la primera potencia mundial y se ha vuelto más asertiva en su política exterior levantando las alarmas en el bloque occidental en los casos de Xinjiang y Hong Kong respecto a los derechos humanos.

Por lo tanto, es normal que autores como Blowski et al. (2021) alerten de que las condiciones en las que se comenzó a negociar y a las que se ha llegado han cambiado lo suficiente sin transformar el mandato del Consejo.

Sin embargo, pese a los cambios sustanciales producidos en el contexto internacional, la Comisión Europea (2021b) es optimista respecto a la consecución de estos objetivos originales e informa de que el acuerdo final permitirá:

1. *Mejorar el acceso al mercado de las empresas europeas en China.* Como ya se explicó con anterioridad, según el índice de restricciones de la OCDE (2019), la economía china tendría unas restricciones de entrada de 0,24 sobre 1, mientras que el de la comunitaria sería de 0,03, lo que causaría una desigualdad de entrada que, sobre todo, la parte europea estaría muy interesada en igualar.

2. *Mejorar la igualdad de trato (“level playing field”) para las empresas europeas en China.* Para autores como Blowski et al. (2021), hay cuatro aspectos en los cuales el acuerdo debe incidir para mejorar la igualdad de trato:
 - a) Más transparencia con los subsidios públicos a las empresas por parte de China.
 - b) Más transparencia respecto al comportamiento de las empresas estatales (SOEs).
 - c) Prohibir la transferencia forzada de tecnología.
 - d) Mejorar la predictibilidad de la legislación china sobre los procedimientos de admisión y bloqueo de inversiones.

3. *Promover el desarrollo sostenible.* Los ámbitos donde el acuerdo debe ser especialmente incisivo son dos: el medioambiental, con el compromiso de China de cumplir con los objetivos del Acuerdo de París; y laboral, con el compromiso de China de aceptar y firmar los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajo infantil y trabajos forzados (Cotula, 2021).

4. *Ayudar a desarrollar un comercio mundial basado en normas.* Hay para quien, como Hu (2021), este acuerdo podría ser la primera piedra de una futura reforma de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Que las disposiciones del mismo sean la base de las futuras normas de la organización en cuanto a la regulación de las inversiones y esto ayude a ambos bloques a dirigir la reforma según sus intereses.

4.1. Estructura y desarrollo

El texto definitivo todavía se encuentra en fase de negociación. Esta estructura se corresponde con el texto publicado en la web de la Comisión Europea el 22 de enero de 2021 (2021a) rela-

tivo al principio de acuerdo llegado con China el 30 de diciembre de 2020, antes de su traspaso al Parlamento Europeo para su aprobación. El texto final aprobado puede sufrir algunos cambios no ligeros.

El acuerdo se divide en un preámbulo y seis secciones. La Sección I marca sus principales objetivos y define los conceptos fundamentales. La II establece los compromisos liberadores de ambas partes bajo los principios de no discriminación, tratamiento nacional y nación más favorecida; prohíbe la transferencia forzada de tecnología y regula el papel de las empresas controladas por el Estado en el nuevo sistema. La III marca los criterios fundamentales respecto a la transparencia en el otorgamiento de subsidios a empresas nacionales y en la libertad de las empresas extranjeras para establecer estándares empresariales. La IV deja claros los compromisos de ambas partes en que el futuro de la inversión mutua esté marcado por el desarrollo sostenible, sobre todo en dos ámbitos: en el medio ambiental y en el laboral, estableciendo la ratificación por parte de China de los compromisos internacionales en estos campos que le faltan por ratificar. La V establece el mecanismo de resolución de disputas del que se dotan ambas partes. Y la VI lo conforman las provisiones finales del acuerdo.

PREÁMBULO

En este apartado, las partes declaran sus compromisos tanto con la Carta de las Naciones Unidas, como con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, se comprometen a que el texto, que regula las inversiones internacionales, lleve a estas por caminos respetuosos con los derechos humanos, con los objetivos de desarrollo sostenible y con una alta protección de los derechos laborales.

SECCIÓN I: OBJETIVOS Y DEFINICIONES GENERALES

El objetivo principal del acuerdo es (art. 1) “establecer los acuerdos necesarios para la liberalización de la inversión”, dejando claro el “derecho de ambas partes de regularlo en su territorio para conseguir objetivos políticos legítimos”. Estos objetivos, serían

la protección de la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la lucha contra el cambio climático, la moralidad pública, la seguridad social o la protección del consumidor, la privacidad y la protección de datos y la promoción de diversidad cultural.

De esta manera, las partes se reservan el derecho de bloquear inversiones de la otra parte, pero se delimita el complejo concepto de “seguridad nacional” a todos estos conceptos para evitar que éste se use de manera indiscriminada.

SECCIÓN II: LIBERALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

Esta sección se aplica a todas las inversiones, todos los establecimientos de una inversión por parte de una parte en el territorio de otra. Se incluyen todos los sectores, menos (art. 1.2): los servicios audiovisuales, el transporte aéreo, las actividades realizadas por autoridad gubernamental; y también se excluyen los subsidios gubernamentales.

Por lo tanto, dentro de los servicios, los principales que se incluyen en el acuerdo serían: financieros, telecomunicaciones, salud, marítimo y transporte, negocios, medio ambiente; y de los no-servicios, en particular, manufacturas y energías renovables (Comisión Europea, 2021e).

Los principales compromisos de China con los servicios en esta sección son los siguientes (Comisión Europea, 2021e):

- *Financieros*: No más requerimientos de *joint venture* y topes al patrimonio extranjero para la banca, negocios y seguros.
- *Salud*: No más requerimientos de *joint venture* para hospitales privados en ciudades clave como Pekín, Shanghái, Tianjian, Guangzhou o Shenzhen.
- *TIC*: Levantar la prohibición de inversión para servicios en la nube. Inversión comunitaria de hasta el 50%. Ligar el acceso al mercado a servicios computacionales.
- *Transporte* marítimo internacional: Permiso de inversión en actividades auxiliares en tierra (manejo del cargamento, estaciones de contenedores, agencias marítimas, etc.)
- *Transporte aéreo*: Sistemas de reservas computacionales, manejo en tierra y servicios de márketing.
- *Servicios comerciales*: No más requerimientos de *joint venture* en inversión inmobiliaria, venta y alquiler, reparación y mantenimiento para el transporte, publicidad, estudios de mercado, desarrollo, consultoría, traducción, etc.
- *Servicios medioambientales*: No más requerimientos de *joint venture*.
- *Servicios de construcción*: No más limitaciones a proyectos.
- *Movilidad de especialistas*.

Y respecto de los no-servicios:

- *Manufacturas*: coches, transporte, telecomunicaciones, químico, equipamientos de salud, textiles, etc.
- *Energías renovables*: reciprocidad en los incentivos para más apertura del mercado en China).

Y se compromete a nuevas aperturas en nuevos sectores como el transporte auxiliar, las telecomunicaciones (servicios en la nube), los hospitales privados y la manufactura de coches eléctricos (Comisión Europea, 2021e). Los compromisos de ambas partes con estas aperturas son dinámicas, ya que cualquier flexibilización de los mismos por una parte llevará su flexibilización por la otra.

Por otro lado, el acuerdo establece obligaciones de regulación y transparencia en dos aspectos trascendentales: el papel de las empresas controladas por el Estado (SOEs) en el nuevo sistema y la prohibición de transferencia forzada de tecnología.

Respeto del autocontrol de las empresas controladas por el Estado (SOEs), el acuerdo establece:

- Una definición amplia de las SOEs, que llega a todos los niveles, centrales e inferiores del gobierno (art. 3bis).
- La obligación de las SOEs de actuar por consideraciones comerciales (art. 3bis 3a)
- La obligación de transparencia en su funcionamiento y en su proceso de manufactura (art. 3bis 4). Cuando una de las partes cree que la otra no está actuando de buena fe, puede hacer una petición formal de investigación del comportamiento de esa SOE.

En el tema de la prohibición de transferencia forzada de tecnología, el acuerdo establece la prohibición de interferir en el proceso de transferencia de la tecnología entre personas y empresas para dejar que éstas se resuelvan por los procedimientos del mercado (art. 3.3), lo que es una prohibición de esta práctica empresarial.

Por último, esta sección II implica a ambas partes a respetar los principios de no-discriminación (art. 3.3), tratamiento nacional (art. 4) y nación más favorecida (art. 5); y a mejorar la transparencia tanto en materia de la no-discriminación (art. 4.4) como en las medidas que tome para permitir la entrada y el establecimiento de nacionales de la otra parte en su territorio (art. 6.1). Además, en este sentido, se permitirá a los inversores extranjeros de la otra parte a trabajar durante tres años en suelo extranjero sin restricciones o cuotas.

SECCIÓN III: MARCO REGULATORIO

Esta sección establece el marco regulatorio en el que se van a llevar a cabo las principales características del acuerdo: la limitación de las empresas controladas por el Estado (SOEs), la prohibición de transferencias forzadas de tecnología, la transparencia en los subsidios públicos y la transparencia en el establecimiento de estándares uniformes.

Respecto del control de los subsidios y su transparencia, el acuerdo establece:

- La publicación obligatoria de los subsidios otorgados en el sector servicios (art. 8).
- Un mecanismo de consulta de resto de subsidios (art. 8.5).
- La posibilidad de plantear dudas sobre los subsidios que establece la otra parte y crear una consulta pública sobre la conveniencia o no de los mismos (art. 8.6).

Respecto del establecimiento de estándares, autorizaciones, licencias y transparencia, en el acuerdo se destaca (art. 7):

- La obligación de mismo trato a los invasores en la creación de estándares.
- Transparencia e imparcialidad en los procedimientos de autorización y licencia.
- Obligaciones de transparencia para medidas regulatorias y administrativas.
- Imparcialidad en el procedimiento y derecho a una revisión judicial, incluyendo en casos de competencia.

SECCIÓN IV: INVERSIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta sección comienza con un reconocimiento de ambas partes de que la inversión puede ser fundamental para conseguir las metas de desarrollo sostenible marcadas por la ONU, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la OCDE y se comprometen a seguir sus indicaciones. Ambas partes “reconocen el deber de la otra parte de determinar sus políticas de desarrollo sostenible y sus prioridades, y de establecer sus niveles (...) de acuerdo con sus compromisos en esos campos” (sub-sección 2, artículo 1; sub-sección 3, artículo 1). Pero, aun así, se comprometen a mantener “altos niveles” en todos estos aspectos y a no “promover inversiones que reduzcan o debiliten los niveles de protección” previos (sub-sección 2, artículo 2.1; sub-sección 3, artículo 2.1).

En resumen, hay dos aspectos del desarrollo sostenible de los que se encarga el acuerdo: medioambiental y laboral.

En el contenido medioambiental (sub-sección 2) las partes se comprometen a “implementar de manera efectiva los acuerdos multilaterales medioambientales de los que son parte” (art. 4), sobre todo el **Acuerdo Marco de las Naciones Unidas del Cambio Climático** y el **Acuerdo de París** (art. 6); y “promover la contribución de la inversión a los objetivos de desarrollo sostenible, sobre todo en sus aspectos medioambientales” (art. 5).

En el tema laboral (sub-sección 3), las partes se comprometen a respetar sus “compromisos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (...) de buena fe” y a “implementar de manera efectiva las Convenciones de la OIT que ya han ratificado y empezar el camino para ratificar las Convenciones fundamentales de la OIT”, que son la 29 y 105 (**Convenio sobre el trabajo forzoso y sobre la abolición del trabajo forzoso**) (art. 4). Es la primera vez que la República Popular China se compromete por escrito a ratificar estos convenios que, pese a formar parte de la OIT, no ha ratificado hasta ahora.

Por último, la sección establece un mecanismo para atender las diferencias (sub-sección 4) que establece la posibilidad de que una parte dude de los compromisos de la otra parte se abre un proceso de consulta pública (art. 1) que si no tiene éxito, llevará a un panel de expertos independientes que intentarán llegar a una solución por la mediación (art. 3). La transparencia y la necesidad de reportar los esfuerzos de una parte en estos aspectos a la otra se impone como esencial en todo el proceso (art. 4).

SECCIÓN V: ESTABLECIMIENTO DE DISPUTAS

Los objetivos de esta quinta sección son los siguientes (Comisión Europea, 2021e):

- Una segura aplicación de los compromisos pactados.

- Seguridad legal y previsibilidad.
- Soluciones mutuas.
- Resoluciones basadas en normas.

Crea la obligación de las partes de resolver cualquier disputa por medio de “consultas de buena fe con el objetivo de llegar a una solución mutuamente aceptada” (art. 3). Si este procedimiento no funciona, el acuerdo contempla un proceso de mediación (art. 4). En caso de continuar la disputa, se llagaría a un panel de arbitraje que se encargará de resolver el asunto aplicando la legislación aceptada por medio del tratado (art. 6).

SECCIÓN VI: PROVISIONES INSTITUCIONALES Y FINALES

La última sección del acuerdo establece tres grupos que deben formarse para la buena gobernanza del acuerdo:

- *Comité de Inversión* (art. 1). Presidido por los presidentes del Diálogo de alto Nivel de Economía y Comercio UE-China entre la Comisión Europea y el Consejo de Estado chino. Deben reunirse una vez al año para supervisar la aplicación del acuerdo, considerar los caminos futuros del acuerdo y acordar las reglas de procedimiento de los otros grupos que establece el acuerdo. Todas sus decisiones se deben tomar por consenso.
- *Grupo de trabajo de inversión* (art. 3). Presidido por el Director General de la Comisión responsable de comercio e inversión y el vice-ministro del Ministerio de Co-

mercio Chino del ramo. Se reunirán dos veces al año y tratarán todos los temas relacionados con la inversión de ambas partes.

- *Grupo de trabajo de desarrollo sostenible* (art. 4). Formado por oficiales o delegados de ambas partes. Se reunirán una vez al año para analizar el desarrollo de los compromisos de desarrollo sostenible de ambas partes.

4.2. Comparación con otros acuerdos de inversiones

La Unión Europea reconoce que el acuerdo no es un acuerdo comercial o de inversiones al uso, sino que se podría considerar como un acuerdo *sui generis* distinto de todos los demás acuerdos de inversiones firmados hasta ahora. La principal diferencia estriba en el hecho de que “cubre el acceso al mercado en los sectores de los bienes y de los servicios” mientras todos los anteriores (unos 2.000 en vigor) “cubrían solamente la protección hacia el inversor, pero no el acceso al mercado” (Dadush y Sapir, 2021).

En teoría, si se cumple lo previsto, el objetivo del acuerdo es reemplazar los 25 acuerdos bilaterales de inversiones existentes entre la República Popular China y los Estados miembros de la Unión y dará una igualdad de trato y de acceso tanto a los inversores chinos en Europa, como a los europeos en China, independientemente del Estado miembro. No como ahora, que las condiciones difieren en cada Estado miembro según los acuerdos en vigor.

Siguiendo el acuerdo, China se compromete a ratificar las principales convenciones de la OIT que todavía no ha ratificado. Sin embargo, el texto no establece ningún calendario legalmente vinculante por el que China deba ratificar estos convenios. Deja a las “buenas intenciones” del país su aprobación. Otros acuerdos que la UE ha firmado con otros países, en este caso de Libre Comercio, con Vietnam y Corea del Sur eran menos ambiguos respecto de la obligatoriedad de esa ratificación (Hogan, 2020).

En el caso de Vietnam, el acuerdo de libre comercio estipulaba un calendario estricto de ratificación de tres convenciones. En el caso de la República de Corea, la Comisión Europea ha abierto un proceso de disputa por la falta de ratificación del país de varios convenios, según estipulaba el texto de 2015. Por ahora, el texto del acuerdo con China no establece ni tiempos como en el caso de Vietnam, ni la Comisión ha manifestado intención de llegar a los tribunales si China no cumple, como en el caso de Corea del Sur.

Los autores en la bibliografía consultada se refieren en muchas ocasiones al acuerdo “Phase One” firmado por Estados Unidos y China en 2020 para liberalizar sus intercambios comerciales, pero por ahora en el ámbito de las inversiones (Hu, 2021). El acuerdo con Estados Unidos llegó meses antes del acuerdo con Europa. Pero el CAI es un acuerdo mucho más exigente que el Phase One (Dadush y Sapir, 2021) porque incluye cláusulas sobre las empresas estatales (SOEs), subsidios estatales o pre-requisitos para China en el terreno de la OMC y OIT.

Al fin y al cabo, el CAI pretende ser un acuerdo definitivo sobre las relaciones de inversiones entre ambos bloques, pero el Phase One, como su propio nombre indica, es el primer acuerdo de varias fases al que continuarán nuevos acuerdos. Además, el acuerdo estaba firmado como primer intento de solución a la guerra comercial entre Estados Unidos y China, como una primera manera de calmar los ánimos de las potencias antes de, posteriormente y de manera potencial, normalizar relaciones.

4.3. Reacciones, controversia y tramitación

4.3.1. Reacciones políticas

Los primeros en reaccionar a la noticia del principio de acuerdo entre la Unión Europea y China fueron los propios negociadores de la Comisión Europea. La Presidenta de la Comisión, la alemana Ursula von der Leyen comentó al respecto:

El acuerdo de hoy es un punto de referencia importante en nuestra relación con China y para nuestra agenda basada en los valores. Proveerá un acceso sin precedentes al mercado chino para los inversores europeos, permitiendo a nuestros negocios crecer y crear puestos de trabajo. China también se ha comprometido con principios ambiciosos de sostenibilidad, transparencia y no discriminación. El acuerdo re-equilibrará nuestra relación económica con China (Comisión Europea, 2020a).

Por otro lado, el Vicepresidente Ejecutivo y Comisario de Comercio, el área de la Comisión encargada de la negociación, Valdis Dombrovskis, comentó sobre el acuerdo que éste era el “más ambicioso que China había firmado con un tercer país” (Manson y Mitchell, 2021):

Dará a las empresas europeas un gran empujón en uno de los mercados mayores que más crecen del mundo, ayudándoles a operar y cometer en China. También anclará nuestra agenda comercial basada en valores con uno de nuestros mayores socios comerciales. Hemos alcanzado compromisos vinculantes respecto al medio ambiente, cambio climático y el combate contra el trabajo forzado. Trabajaremos junto con China para asegurarnos de que todos los compromisos sean cumplidos totalmente (Comisión Europea, 2020a).

Según el diario Financial Times (Manson y Mitchell, 2021), los oficiales chinos han tratado el acuerdo como un golpe en la mesa en la relación triple entre la Unión Europea, China y Estados Unidos en el contexto del enfrentamiento entre estos últimos. Para el diario económico, China ve el acuerdo como un acierto estratégico que deja solo a Estados Unidos, tras el cambio de administración de Trump a Biden, y acerca a la Unión a sus posiciones. Lo que, llevado a un extremo, podría ir incluso en contra de las aspiraciones multilaterales que la Unión dice representar.

Las reacciones de Estados Unidos no se hicieron esperar. El asesor de seguridad nacional del entonces Presidente electo Joe Biden, Jake Sullivan, escribía en Twitter que la nueva administración: “agradecería consultas previas con nuestros socios europeos sobre las preocupaciones comunes por las prácticas económicas de China” (Sullivan, 2020).

Por otro lado, el entonces todavía asesor del ramo para el Presidente Trump comentaba al respecto que “los líderes de los dos partidos políticos de Estados Unidos y a lo largo del gobierno del país están perplejos y sorprendidos con que la UE se mueve hacia un nuevo tratado de inversiones justo en el comienzo de una nueva administración estadounidense” (Manson y Mitchell, 2021).

El futuro de la relación transatlántica ha sido uno de los puntos calientes en las críticas al acuerdo. Hasta un Estado miembro, Polonia, comentó tras el acuerdo que había que haber esperado al establecimiento de la nueva administración (más amigable con Europa que la administración Trump) para haber llegado a este acuerdo (Navarro, 2021).

Pero no es solamente la relación con Estados Unidos la que centra las críticas al acuerdo. Muchos grupos políticos y Estados miembros están preocupados por el hecho de que la Unión firme acuerdos de esta envergadura con un país acusado en la actualidad de vulnerar los derechos humanos en regiones como Xinjiang o Hong Kong.

El eurodiputado alemán Reinhard Bütikofer, presidente de la delegación del Parlamento Europeo en China, dijo que la Comisión se había satisfecho con una “palabrería superficial” sobre los trabajos forzados o el respeto a los derechos humanos y convenciones internacionales. La Unión, con el acuerdo de libre comercio con Vietnam aceptó unos calendarios fijos de ratificación para el país asiático que no se dan en este nuevo acuerdo. Para el diputado “esta deficiencia tiene un gran peso” (Handelsblatt, 2020).

El 20 de mayo, después de las sanciones chinas a cinco eurodiputados, entre los que se encontraba el propio Bütikofer, decidió por una abrumadora mayoría (599 síes, 30 noes y 58 abstenciones) congelar la aprobación del acuerdo hasta que no se levanten las medidas restrictivas a los cinco diputados (Euronews, 2021). Por lo tanto, en la fecha de publicación de este trabajo, la tramitación legal del acuerdo se encuentra en un punto muerto sin visos de prosperar en el corto plazo.

4.3.2. Reacciones de la sociedad civil y de la academia

El acuerdo ha recibido buenos comentarios de parte de la academia y de organizaciones de la sociedad civil. Es el caso de Hu (2021), que ha comentado que “los compromisos del CAI coinciden con los deseos de la UE, al menos lo que tiene que ver con su mandato de negociación”. Para la autora, “la Unión puede dar las gracias al CAI por hacer avanzar su agenda de reforma de la OMC”.

Un argumento parecido utilizan Dadush y Sapir (2021) al constatar que el acuerdo “mejora las posibilidades de que (China) esté mejor integrada en el sistema de comercio global”; y aplauden la “capacidad de la UE de negociar de manera exitosa e independiente con China” en contra de lo que podría querer Estados Unidos en esta situación.

Si bien los autores piensan que en el terreno económico el acuerdo será muy positivo, son conscientes de que uno de los mayores puntos de crítica viene desde el punto de vista de sus implicaciones geopolíticas.

Es en este punto donde se encuentra el principal argumento en contra de autores como Blowski et al. (2021). Para ellos, “completar las negociaciones al final del 2020, semanas antes del comienzo de la nueva administración de EEUU, que ha declarado una mayor dedicación a Europa, disminuyó la fuerza política de la UE en las relaciones con China y, en consecuencia, la posición de Europa en el escenario global”.

Dentro del enfrentamiento entre China y Estados Unidos por la hegemonía mundial, para los autores la firma de este acuerdo mostraría el apoyo de Europa al primero, y no a su socio tradicional del otro lado del Atlántico. Además, aseguran que harán de China una potencia mayor: “el CAI sólo servirá a los intereses de China, no los de la Unión Europea (...) no será la UE la que marque los estándares en las empresas globales atrayendo inversiones y dando acceso a su mercado, sino que el CAI puede que indirectamente ayude a China a convertirse en uno (establecedor de estos estándares)”.

Respecto de sus efectos económicos, hay opiniones para todos los gustos. Kang, Meyring y Montoya (2021) argumentan que el acuerdo tendrá seis principales efectos (positivos) para las relaciones bilaterales: “expandir el acceso al mercado”, “promover una igualdad de trato”, “estimular las adquisiciones y las fusiones en el extranjero”, “mejorar el ambiente de I+D”, “promover el desarrollo sostenible” y “mejorar la integración regional económica y dar forma a la globalización”.

Cotula (2021) valora “significativamente” que, en el apartado del crecimiento sostenible, China se haya comprometido a trabajar hacia la ratificación de todas las convenciones fundamentales de la OIT, como la de la prohibición del trabajo forzado.

Pero, aunque asegura que “todos los miembros de la OIT deben cumplir con la Declaración Fundamental de Principios y Derechos en el Trabajo”, en el caso de China hay que ser más escépticos porque “se mantienen preguntas sobre qué diferencia habría en la práctica sin jueces independientes, o medios de comunicación, o movimientos sociales que puedan pedir rendición de cuentas”.

Blowski et al. (2021) son más claros en este tema y critican el “lenguaje inconcreto” del acuerdo cuando habla de que China hará “sus mejores esfuerzos” para ratificar las Convenciones y que sus ratificaciones equivalen a un cambio tan radical del modelo político y productivo del país, que lo ven muy complicado de conseguir.

Además, el acuerdo, al ser inconcreto, argumentan, no da armas a la Unión Europea para obligar a China a cumplir sus obligaciones. No niegan que en el terreno económico podría haber ventajas, pero matizan: “Un impacto económico completo del CAI sólo será posible después de que quede claro hasta qué punto Pekín va a implementar sus provisiones”.

Para los autores, pese a su enmienda a la totalidad del texto, su punto más esperanzador es su mecanismo de resolución de disputas: “Las reglas que tienen que ver con el establecimiento y funcionamiento de los paneles tienen más detalle que las de los BIT nacionales”, aunque dudan

de su efectividad en el terreno de los subsidios estatales debido a la falta de transparencia tradicional de China: “Los mecanismos de monitorización dentro de esta organización (OMC) no son efectivos”.

Hu (2021) reconoce que los compromisos de China en el terreno de la lucha contra el cambio climático o por un mercado de trabajo justo son difíciles de cumplir, pero valora la existencia de ese compromiso. Además, asegura que la Unión debe aprovechar esta oportunidad para conseguir un mejor comportamiento de China en el terreno mundial:

La mejor solución de la UE sería participar todo lo posible en el desarrollo innovador de China, especialmente dados los privilegios que le da el CAI. Al mismo tiempo, necesita ser resiliente para acelerar su propio avance tecnológico y cooperar con sus aliados para asegurar las cadenas de suministro mundiales y su cuota de mercado.

La organización pro-derechos humanos, Hong Kong Watch, lanzó una petición que apoyaron 49 organizaciones de la sociedad civil y más de 100 intelectuales y activistas, pidiendo un calendario vinculante de ratificación de las convenciones internacionales de derechos humanos y trabajos forzados que China se ha comprometido a ratificar (Hong Kong Watch, 2021).

Varios autores coinciden en que, independientemente de sus consecuencias económicas, el acuerdo no podrá ser ratificado por el Parlamento Europeo hasta que no se levanten las sanciones chinas contra los cinco eurodiputados. Realmente, más allá de las consideraciones económicas, en el medio y largo plazo, las principales dificultades que se aprecian en el horizonte de su aprobación definitiva son fundamentalmente políticas.

Parece que si la UE quiere (o no) mejorar sus relaciones de inversiones con China, debe volver a decidir sobre el dilema del que hablaban Eknam et al. (2015) sobre los derechos humanos contra las buenas relaciones comerciales en sus relaciones con el país asiático.

4.4. Próximos pasos

Una vez concluido el primer paso de las negociaciones entre la Unión y la República Popular, los pasos que se marca la Comisión Europea (2021a) a partir del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la UE son los siguientes:

1. Finalización de los textos y calendarios. Actualmente hay algunas cuestiones secundarias, como la protección de los inversores o el código de conducta de los tribunales arbitrales, que no han concluido en sus negociaciones. Sin embargo, ambas partes, al haber concluido los acuerdos en las partes centrales, han decidido hacer públicos los textos.
2. Análisis legal por parte de los equipos jurídicos del Parlamento Europeo y del Consejo de cara a la futura aprobación.
3. Traducciones. El texto debe ser traducido a los 24 idiomas oficiales de la Unión, de tal manera que todos los Estados miembros tengan una versión del mismo en su lengua oficial.
4. Firmas por parte de la Comisión, Consejo y Parlamento.
5. Aprobación del Parlamento Europeo y el Consejo.
6. Entrada en vigor. Que será el primer día del segundo mes desde la fecha de notificación de ambas partes de su aprobación legal.

CONCLUSIONES

La Unión Europea y la República Popular China han pasado en cuarenta años de ser “vecinos distantes” (Griffith, 1981; Kapur, 1990), a ser aliados a convertirse, en los últimos años, en “rivales sistémicos” que promueven “modelos alternativos de gobernanza”, pero que están condenados a entenderse en temas variados como el cambio climático o la gobernanza mundial (Comisión Europea, 2019b).

En el apogeo de la administración Trump en Estados Unidos, la Unión Europea y China se convirtieron en los mayores valedores mundiales del libre comercio y del multilateralismo. Por lo menos en sus discursos, porque dentro de la Unión Europea se levantaron voces que clamaban por una “autonomía estratégica” de la Unión frente a Estados Unidos y China (Parlamento Europeo, 2018); y desde la República Popular comenzaron campañas muy asertivas tanto dentro como fuera de sus fronteras que levantaron las alarmas sobre su papel hegemónico en la geopolítica mundial.

En este contexto tan complejo, en el que las relaciones UE-China se mueven entre la enemistad y la necesidad de entendimiento, llega a finales de 2020 el Acuerdo Comprensivo de Inversiones con el que ambos bloques quieren equilibrar sus relaciones de inversiones, aumentar la transparencia y mejorar los mecanismos de resolución de disputas.

No hay duda, y se ha visto en el trabajo, que un acuerdo de este tipo, una normalización de las relaciones bilaterales, era necesario. Según el índice de la OCDE de apertura de las economías a las inversiones extranjeras, la economía comunitaria estaría en el 0,03 sobre 1, lo que equivale a una economía prácticamente sin restricciones a los inversores extranjeros; sin embargo, la economía china tendría un índice de 0,24, ocho veces más restrictiva que la comunitaria.

Por otro lado, China no es un país que tenga el mismo nivel de transparencia en cuanto a sus mecanismos de control de las inversiones que Europa y los estándares laborales y medioambientales no tienen nada que ver con los europeos.

Actualmente, la regulación de inversiones entre ambos bloques pasa por 26 tratados bilaterales de inversiones firmados por todos los Estados miembros con China (excepto la República de Irlanda) que no establecen, como es obvio, las mismas condiciones de entrada en el mercado chino a los inversores europeos; ni las mismas condiciones a los inversores chinos en todo el territorio comunitario.

Tras la adopción del Tratado de Lisboa (2009), el control de las inversiones extranjeras directas pasa a ser una competencia comunitaria y el recién alcanzado acuerdo adquiere toda su lógica bajo este punto de vista. Además, gracias a esta nueva atribución, la Unión, por primera vez, ha establecido un mecanismo unitario de control de las inversiones extranjeras que pueda coordinar los 27 sistemas nacionales, gracias al Reglamento 2019/452.

Por lo tanto, la llegada de este acuerdo bilateral viene justificada por la realidad de los datos de inversiones bilaterales. Sin embargo, otra pregunta viene a colación, ¿debe la Unión Europea pactar con un régimen autocrático que no respeta los derechos que la UE dice representar?

Las vulneraciones de derechos humanos en Hong Kong y Xinjiang, el comportamiento cada vez más asertivo de China en los organismos internacionales y las últimas sanciones a varios europeos, incluidos cinco eurodiputados, ponen en tela de juicio el pacto entre la Unión y la República Popular.

El dilema que propugnaban Eknam et al. (2015) sobre elegir entre las buenas relaciones económicas y la protección de los derechos humanos tiene aquí toda la actualidad. A la vez que se reconocen los efectos positivos que podría tener en la economía este acuerdo, se alerta sobre los efectos geopolíticos que puede tener sobre China y sobre los aliados de la Unión Europea.

Los objetivos de esta investigación eran los siguientes:

- 01 Conocer la realidad actual de las inversiones entre China y la Unión Europea.

- O2** Analizar el recién alcanzado acuerdo de inversiones con China.
- O3** Comprobar si este acuerdo ayudará a mejorar la situación actual, a igualar la situación.
- O4** Analizar qué futuros pasos debe seguir la UE en el terreno de las inversiones una vez celebrado el acuerdo.

Estudiando la bibliografía especializada y las fuentes legales correspondientes se han cumplido los cuatro objetivos principales. El estudio de la realidad de las inversiones entre China y la UE ha dejado de manera muy clara la desigualdad que autores como Hanemann y Huotari (2018) denuncian en las relaciones bilaterales.

Por otro lado, se ha analizado el acuerdo de inversiones, por lo menos todo lo publicado hasta la fecha de publicación de este trabajo, explicando sus componentes, sus regulaciones y las carencias que los expertos declaran que tiene.

Además, se les ha dado voz en el trabajo a políticos, diplomáticos y académicos que han estudiado el texto y han vertido opiniones de todo tipo sobre el mismo. Se ha intentado tener una actitud equidistante entre todos dejando al futuro lector espacio para que establezca sus propias conclusiones.

Por último, se ha dejado claro el futuro camino que debe pasar el acuerdo por las instituciones europeas para ser definitivamente aprobado. Un camino, que en la fecha de presentación de este trabajo, se aventura largo y complejo.

Una vez comentados los objetivos del trabajo, hay que comprobar si las hipótesis originales del mismo se han verificado o rechazado:

- H1** La relación económica y comercial entre la UE y China es desigual y necesita una igualación por medio del acuerdo de inversiones.

La evidencia sólo puede constatar que la relación actual de inversiones entre la Unión Europea y China se basa en una falta de reciprocidad en el lado chino. La Unión Europea tiene una economía prácticamente abierta a todo el mundo sin restricciones, mientras que la china se basa en una burocracia compleja, opaca y sin garantías.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la legislación respecto a subsidios públicos, derechos laborales o restricciones medioambientales no son tan estrictas en China como lo son en Europa, lo que crea una ventaja competitiva en el lado chino que el lado europeo ha querido solventar. Además, estas desigualdades no se acompañan con los objetivos medioambientales y sociales que ambos bloques dicen suscribir.

Pese a que en los últimos años los conceptos de “seguridad nacional” y “defensa nacional” han supuesto un aumento en las restricciones de las inversiones en los países occidentales, también en los europeos, esto no tiene nada que ver con el hermetismo de la economía china con respecto a la europea.

Es por ello que el acuerdo viene con unas condiciones óptimas para igualar una situación desigual que merecía una actualización y normalización.

H2 El acuerdo de inversiones ayudará a igualar las relaciones de inversiones entre ambas partes.

Por un lado, el acuerdo abre muchos sectores de la economía china como los transportes, las telecomunicaciones, las energías renovables o manufacturas, que hasta ahora han sido infranqueables por los inversores extranjeros. Esto, además, les da a los inversores comunitarios una ventaja sobre inversores de otras partes del mundo.

Por otro lado, China se compromete por primera vez a aumentar los mecanismos de transparencia respecto a las empresas estatales y los subsidios públicos y a ratificar convenciones de la

Organización Internacional del Trabajo que nunca ha ratificado, como la prohibición de trabajos forzados. Además, ambos bloques establecen un sistema de resolución de disputas independiente, una de las peticiones constantes de los inversores extranjeros.

Sin embargo, hay quien argumenta que este mecanismo de disputas es insuficiente; que la transparencia en China no se puede obligar por medio de un acuerdo sin voluntad de implementarla; y que la Unión no establece mecanismos de obligación a China para que ratifique estas convenciones, lo que puede que no ocurra nunca. El proceso de ratificación de estas convenciones, además de necesitar la voluntad de la burocracia china y pasar todo su proceso político, va a ser complicado por la razón de que el sistema económico del país debe ser transformado de manera integral para cumplir con sus compromisos. Por lo tanto, para los más escépticos, en esto se escudará China para no ratificar las convenciones.

En resumen, el acuerdo tiene muchos aspectos económicamente muy positivos que pueden, de verdad, igualar las relaciones entre los bloques. Sin embargo, todo dependerá del grado en el que China quiera implementar sus disposiciones, porque los mecanismos que ha establecido la Unión para su consecución no son todo lo vinculantes que deberían, lo que le puede dejar a la República Popular una vía de escape para no cumplir sus objetivos.

H3 El acuerdo no incidirá en la doctrina de la autonomía estratégica, pues hará más dependiente a Europa de las inversiones chinas.

La autonomía estratégica se puso de nuevo de relevancia tras el alejamiento de la administración estadounidense, histórica aliada de la Unión Europea. Miembros de la Unión pidieron que ésta se preparara para unas nuevas relaciones con la potencia atlántica basadas en la autonomía de la Unión. Además, en el contexto de una China pisándole los talones a Estados Unidos y dejando de lado su tradicional no intervención en el escenario internacional, hubo voces también

en Europa que reclamaban una separación estratégica de China que disminuyera la interdependencia con el gigante asiático.

Una de las mayores críticas a la Comisión por haber llegado a este acuerdo se basan en que la Comisión estaría de alguna manera legitimando las prácticas chinas como la de Xinjiang o Hong Kong. En una Comisión que sería definida por su Presidenta como “geopolítica”, los acuerdos comerciales deben tener una mirada más holística de sus efectos a medio y largo plazo.

Es comprensible el enfado de la nueva administración americana con el acuerdo, o por lo menos con las formas en las que ha llegado, sin transparencia por el lado europeo. Ni los más críticos con él dudan de sus efectos positivos en el área de las inversiones, pero es lógico que si hay una soberanía estratégica que este acuerdo enfatiza es la de Europa con Estados Unidos, pero no la de Europa con China.

Da la sensación de que las prisas de Alemania, Francia y la Comisión por llegar a un acuerdo llegan sin tener en cuenta el parecer de la administración americana. Por otro lado, si la Unión no establece mecanismos claros y vinculantes para que China cumpla lo firmado, el texto corre en peligro de quedar en papel mojado.

La Unión Europea, que con el acuerdo quiere mostrar autonomía y fortaleza, en ciertos aspectos da la imagen de un socio inferior aceptando condiciones insuficientes del gigante asiático. Los compromisos de palabra de China son históricos y marcan un antecedente, pero podría ser un antecedente envenenado si Europa no está lo suficientemente en hacerlos cumplir.

Por lo tanto, está claro que la doctrina de la autonomía estratégica no tiene nada que ver con la consecución de este acuerdo. La Unión será más dependiente de China y ha levantado recelos en una administración estadounidense pro-europea.

Está por ver si Europa se muestra lo suficientemente unida como para forzar a China a cumplir lo firmado. Por ahora, la regla de la unanimidad en acción exterior puede afectar a esta acción uniforme. Países como Hungría, debido a sus fuertes lazos e intereses económicos con China, pueden

vetar de manera fácil cualquier endurecimiento de las posiciones contra el país asiático en cualquier Consejo Europeo.

.

En conclusión, el Acuerdo Comprensivo de Inversiones (CAI) ha supuesto un compromiso histórico de China por cumplir con criterios laborales, medioambientales y de transparencia a los que nunca se había comprometido. La Unión Europea se encuentra ahora mismo en una posición privilegiada para que la, quizá, futura primera potencia mundial crezca de acuerdo con criterios más sostenibles y siguiendo la legalidad internacional. El acuerdo viene a igualar una situación que se basa en la falta de reciprocidad y viene a abrir un mercado cerrado al resto del mundo.

Sin embargo, la Unión debe mostrarse unida y obligar a China a cumplir lo pactado. Todas las fuentes consultadas coinciden en que si China cumple, los objetivos primordiales del acuerdo pueden conseguirse.

En este caso, sería un éxito para Europa y para China, pero también para los valores europeos y para el orden mundial basado en normas que ambas potencias dicen apoyar.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

LEGISLACIÓN Y FUENTES INSTITUCIONALES

- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones extranjeras. “BOE”, núm. 106, de 4 de mayo de 1999, páginas 16273 a 16279 (7 págs.). De <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-9938> [26/5/2021]
- BUNDESMINISTERIUM DER JUZTIZ UND FÜR VERBRAUCHERSCHUTZ. *Foreign Trade and Payments Act/Außenwirtschaftsgesetz (AWG)*. De https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_awg/englisch_awg.html [26/5/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. EU-China Comprehensive Agreement on Investment. 21 de enero de 2021. 2021a. Recuperado de <https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2115> [6/4/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. EU-China Comprehensive Agreement on Investment: Milestones and documents. 2021b. Recuperado de <https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2115> [2/4/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. *Hong Kong: EU report highlights alarming political deterioration*. 12 de marzo de 2021. 2021c. De https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_21_1086 [2/6/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. *Preguntas y respuestas: Propuesta de un nuevo Reglamento para hacer frente a las distorsiones causadas por las subvenciones extrajeras en el mercado único*. 5 de mayo de 2021. 2021d. De https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_21_1984 [3/6/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. *EU-China Comprehensive Agreement on Investment. Memo*. 21 de enero de 2021. 2021e. Directorate General for Trade. De https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2021/march/tradoc_159480.pdf [7/6/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. EU-China Comprehensive Agreement on Investment. The Agreement Principle. 30 de diciembre de 2020. 2020a. Recuperado de: <https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2233> [2/4/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. EU-China Comprehensive Agreement on Investment. Key Facts and Figures. 2020b. Recuperado de: <https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2233> [6/4/2021]

- COMISIÓN EUROPEA. *China. Challenges and prospects from an industrial and innovation powerhouse*. Joint Research Centre. Febrero de 2019.
- COMISIÓN EUROPEA. *EU-China-A strategic outlook*. 12 de marzo de 2019. 2019b.
- COMISIÓN EUROPEA. *State of the Union 2018: Making the EU a stronger global actor — European Commission proposes more efficient decision-making in Common Foreign and Security Policy*. 12 de septiembre de 2018. De https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_18_5683 [1/6/2021]
- COMISIÓN EUROPEA. *Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. Welcoming Foreign Direct Investment while Protecting Essential Interest*. COM(2017) 494 final. Bruselas, 13 de septiembre de 2017. 2017a.
- COMISIÓN EUROPEA. *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión Europea*. Bruselas, 13 de septiembre de 2017. COM(2017) 487 final. 2017b.
- COMISIÓN EUROPEA. *Commission Staff Working Document. Impact Assessment Report on the EU-China Investment Relations. Accompanying the document. Recommendation for a Council Decision authorising the opening of the negotiations on an investment agreement between the European Union and the People's Republic of China*. Bruselas, 23 de mayo de 2013. SWD(2013) 185 final.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *A Secure Europe in a Better World. European Security Strategy*. 15895/03. Bruselas, 8 de diciembre de 2003.
- CONSEJO EUROPEO. *Sixth China-EU Summit. Joint Press Statement*. 13424/03. Bruselas, 30 de octubre de 2003.
- CONSEJO EUROPEO. *Presidente Conclusions. European Council*. Madrid, 26 y 27 de junio de 1989. De https://www.consilium.europa.eu/media/20589/1989_june_-_madrid_eng_.pdf [2/6/2021]
- EEAS. *EU Foreign Affairs Council: Remarks on China by the High Representative/Vice-President Josep Borrell at the press conference*. 13 de julio de 2020. De https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/83038/node/83038_en [2/6/2021]
- EEAS. *Statement by the Spokesperson on the ongoing protests against the proposed extradition reforms in Hong Kong*. European External Action Service. 12 de junio de 2019. De https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/64020/node/64020_en [2/6/2021]

EEAS. *Speech on behalf of the High Representative/Vice-President Federica Mogherini at the European Parliament urgency debate on "Mass arbitrary detention of Uyghurs and Kazakhs in the Xinjiang Uyghur Autonomous Region"*. 4 de octubre de 2018. De <https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/51670/speech-behalf>. [2/6/2021]

MINISTÈRE DE L'ÉCONOMIE, DES FINANCES ET DE LA RELANCE. *La France renforce son dispositif de contrôle des investissements étrangers dans les entreprises sensibles*. 4 de enero de 2019. De <https://www.economie.gouv.fr/dispositif-controle-investissements-etrangers-dans-entreprises-renforce#> [26/5/2021]

PARLAMENTO EUROPEO. *The EU strategic autonomy debate*. Briefing. What Think Tanks are Thinking. 30 de marzo de 2021.

PARLAMENTO EUROPEO. *EU sanctions to four Chinese individuals and a Chinese entity on human right violations; Counter-sanctions by the PRC*. Delegation for Relations with the People's Republic of China. 23 de marzo de 2021. 2021b. De https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/231347/03_23_D-CN_Chair%27s%20statement_Chinese%20counter-sanctions_Uyghurs.pdf [2/6/2021]

PARLAMENTO EUROPEO. *Libre circulación de capitales*. Fichas Técnicas sobre la Unión Europea. 2020. www.europarl.europa.eu/factsheets/es

PARLAMENTO EUROPEO. *Joint motion for a resolution on the PRC national security law for Hong Kong and the need for the EU to defend Hong Kong's high degree of autonomy*. 15 de junio de 2020. 2020b. De https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2020-0169_EN.html [2/6/2021]

PARLAMENTO EUROPEO. *Macron defends the idea of European sovereignty*. News. Plenary Session. 17 de abril de 2018. De <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20180411IPR01517/macron-defends-the-idea-of-european-sovereignty> [1/6/2021]

PARLAMENTO EUROPEO. *La libertad de establecimiento y la libre presentación de servicios*. Fichas técnicas sobre la Unión Europea. 2017. www.europarl.europa.eu/factsheets/es

REGLAMENTO (UE) 2019/452 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de marzo de 2019 para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión.

REPÚBLICA POPULAR CHINA. *Circular of the General Office of the State Council on the Establishment of Security Review System Regarding Merger and Acquisition of Domestic Enterprises by Foreign Investors*. Ministerio de Comercio. 4 de marzo de 2011. De <http://english.mofcom.gov.cn/article/policyrelease/aaa/201103/20110307430493.shtml> [3/6/2021]

REPÚBLICA POPULAR CHINA. *Ley antimonopolio de la República Popular China*. 30 de agosto de 2007. De http://www.china.org.cn/government/laws/2009-02/10/content_17254169.htm [3/6/2021]

REPÚBLICA POPULAR CHINA. *Regulations for Merger with Acquisition of Domestic Enterprises by Foreign Investors in China*. 8 de septiembre de 2006. De http://www.pathtochina.com/sample/PTC_Merger_and_Acquisition_of_Domestic_Enterprises_in_China.pdf [3/6/2021]

TRIBUNAL DE CUENTAS. *The EU's response to China state-driven investment strategy*. Review no 03. 10 de septiembre de 2020.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia (Pleno) de 16 de mayo de 2017. De <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=190727&doclang=ES> 2017 [3/6/2021]

FUENTES DOGMÁTICAS Y DOCUMENTALES

- ARCESATI, R. et al. *Chinese FDI in Europe: 2019 Update*. Rhodium Group y el Mercator Institute for China Studies. Abril de 2020.
- BANCO MUNDIAL. Open Data. Sin fecha. De <https://datos.bancomundial.org> [3/6/2021]
- BLOWSKI, L., STRZELECKI, J., SZCZEPANIK, M., PLOCIENNIK, S., PRZYCHODNIAK, M., WASINSKI, M., WNUKOWSKI, D. y ZAREBA, S. *EU-China Comprehensive Agreement on Investment: Political and Economic Implications for the European Union*. Polski Instytut Spraw Międzynarodowych. Marzo 2021.
- BRINZA, A. The “17+1” Mechanism. Caught Between China and the United States. *China Quarterly of International Strategic Studies*, Vol. 5, No. 2, 213-231. 2019. DOI: 10.1142/S237774001950009X
- CARAYON; B. *Intelligence économique, compétitivité et cohésion sociale*. République Française. 1 de julio de 2003. De <https://www.vie-publique.fr/rapport/26501-intelligence-economique-competitivite-et-cohesion-sociale> [26/5/2021]
- CHATZKY, A. y MCBRIDE, J. *China's Massive Belt and Road Initiative*. Council on Foreign Relations. 28 de enero de 2020. Recuperado de <https://www.cfr.org/backgrounder/chinas-massive-belt-and-road-initiative> [19 de mayo de 2021]
- CHATZKY, A. y MCBRIDE, J. *Is 'Made in China 2025' a Threat to Global Trade?*. Council on Foreign Relations. 13 de mayo de 2019. Recuperado de <https://www.cfr.org/backgrounder/made-china-2025-threat-global-trade> [19 de mayo de 2021]
- CLIFFORD CHANCE. *A Guide to the EU Foreign Investment Screening Regulation*. Marzo 2019.
- COTULA, L. *Developments in the field. EU-China Comprehensive Agreement on Investment: An Appraisal of its Sustainable Development Section*. Business and Human Rights Journal, pp. 1-8. 2021. Cambridge University Press.
- COOK, S. *China's Global Media Footprint. Democratic responses to expanding authoritarian influence*. Sharp Power and Democratic Resilience Series. National Endowment for Democracy. Febrero 2021. 2021a. De https://www.ned.org/wp-content/uploads/2021/02/Chinas-Global-Media-Footprint-Democratic-Responses-to-Expanding-Authoritarian-Influence-Cook-Feb-2021.pdf?utm_source=forum&utm_medium=site&utm_campaign=media%20cook [1/6/2021]
- DADUSH, U. y SAPIR, A. *Is the European Union's investment agreement with China underrated?* Bruegel. Policy Contribution. Issue n°09/21. Abril de 2021.

- EKMAN, A., HUOTARI, M., OTERO-IGLESIAS, M. y SEAMAN, J. *Mapping Europe-China Relations. A Bottom-Up Approach*. A Report by the European Think-Tank Network on China. Octubre 2015.
- EUROSTAT. *China-EU - international trade in goods statistics*. Marzo de 2021. De https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=China-EU_-_international_trade_in_goods_statistics [3/6/2021]
- EUROSTAT. International Trade in Goods. 2019. Recuperado de: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_trade_in_goods#Strong_increase_in_trade_in_goods_with_China_in_2010-2020 [6/4/2021]
- ESPULGES MOTA, Carlos. *El control de las inversiones extranjeras directas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018a. (<https://biblioteca-tirant-com.ponton.uva.es/cloudLibrary/ebook/show/9788491903369>)
- ESPULGES MOTA, Carlos. La propuesta de reglamento estableciendo un marco para la evaluación de las inversiones extranjeras directas en la Unión Europea de septiembre de 2017. *Cuadernos de Derecho Transnacional*. Vol. 10, nº1, pp. 164-195. Marzo de 2018. (2018b).
- FEÁS, E. y STEINBERG, F. *La política comercial europea ante un entorno internacional cambiante*. Informe 26 Elcano. Real Instituto Elcano. Octubre de 2019.
- GARCÍA-HERRERO, A. *Europe's crusade to fend off Chinese interference falls short*. Bruegel. 20 de mayo de 2021. De <https://www.bruegel.org/2021/05/europes-crusade-to-fend-off-chinese-interference-falls-short/#.YJrPIh8Kkgq.twitter> [1/6/2021]
- GEERAERTS, G. EU-China Relations. En Christiansen, T., Kirchner, E. y Murray, P. (eds.) *The Plagiarist Handbook of EU-Asia Relations*, Houndmills, Palgrave Macmillan, 2013, pp. 492-508. ISBN: 978-0-230-37869-8.
- GILL, B. y MURPHY, M. *China-Europe Relations. Implications and Policy Responses for the United States*. CSIS Freeman Chair in China Studies. Center for Strategic & International Studies. Mayo 2008.
- GOLUB, S.S. *Measures of Restrictions on Inward Foreign Direct Investment for OECD countries*. OECD Economics Department Working Papers No. 357. 2 de junio de 2003. <https://dx.doi.org/10.1787/335043060125>
- GRIEGER, G. *EU framework for FDI screening*. Briefing. EU Legislation in Progress. European Parliamentary Research Service. Abril 2019.
- GRIFFITH, W.E. China and Europe: Weak and Far Away. En Solomon, R. (ed.) *The China Factor*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall. 1981.

- GUIMÓN, J. It's time for an EU investment promotion agency, pp. 17-20, en SAUVANT, K.P, et al. *FDI Perspectives. Issues in International Investment*. Vale Columbia Center on Sustainable International Investment. Enero de 2011.
- GUPTA, P. *The '17+1' initiative: Is China losing its charm in Central and Eastern Europe?* Observer Research Foundation. Young Voices. 18 de septiembre de 2020. De <https://www.orfonline.org/expert-speak/17-plus-1-initiative-china-losing-charm-central-eastern-europe/> [1/6/2021]
- HALLWARD-DRIEMEIER, M. *Do Bilateral Investment Treaties Attract Foreign Direct Investment? Only a Bit... and they could bite*. Policy Research Working Paper. The World Bank. Development Research Group. Agosto 2013.
- HANEMANN, T y HUOTARI, M. *EU-China FDI: Working Towards Reciprocity in investment Relations*. Rhodium Group y Mercator Institute for China Studies. Mayo de 2018.
- HENGELER MUELLER. *Reform of Foreign Investment Control in Germany*. Julio de 2017. De <https://www.hengeler.com/de/service/newsletter/juli-2017> [26/5/2021]
- HILLMAN, J. y TIPPETT, A. *The Belt and Road Initiative: Force Europe to Reckon with China?* Council on Foreign Relations. 27 de abril de 2021. Recuperado de <https://www.cfr.org/blog/belt-and-road-initiative-forcing-europe-reckon-china> [19 de mayo de 2021]
- HU, W. *The EU-China Comprehensive Agreement on Investment. An In-Depth Reading*. CEPS Policy Insights. Mayo de 2021.
- KANG, K., MEYRING, N. y MONTOYA, M. *Impacts on EU-China Comprehensive Agreement on Investment*. KPMG. Economic Insights. Enero de 2021.
- KAPUR, H. *Distant Neighbours: China and Europe*. London: Pinter Publishers. 1990.
- LAPEHN, A. *What are Free Trade Zones in China?* 1421 Consulting. 2 de julio de 2020. De <https://www.1421.consulting/2020/07/free-trade-zones-china/> [27/5/2021]
- MERICCS. *The Belt and Road Initiative creates a global infrastructure network*. Mapa BRI. De https://mericcs.org/sites/default/files/2020-06/Silkroad-Projekt_EN_2020_150dpi.png [3/6/2021]
- MILLWARD, J. y PETERSON, D. *China's system of oppression in Xinjiang: How it developed and how to curb it*. Global China. Assessing China's Growing Role in the World. Septiembre de 2020. De https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2020/09/FP_20200914_china_oppression_xinjiang_millward_peterson.pdf [2/6/2021]
- MONNET, J. *Memorias*. Colección Raíces de Europa. Primera edición, 1976. Diciembre de 2010. ISBN: 978-84-9920-067-5.

- OCDE. *OCDE Definición Marco de Inversión Extranjera Directa*. Cuarta Edición. 2008. Recuperado de <https://www.oecd.org/daf/inv/investmentstatisticsandanalysis/46226782.pdf> [18 de mayo de 2021]
- OEDC INDEX. Recuperado de [<https://stats.oecd.org/#>]. Sin fecha.
- REISMAN, D.A.A. *The EU and FDI: What to expect from the new screening regulation*. IRSEM. Research Paper 104. 31 de agosto de 2020.
- SAPAIH ELDANI, M.H. Human Rights Relationship between the European Union and China: The EU Approach to the Post-Tiananmen Incident and Xinjiang Crisis in China.. *Philippine Social Science Journal*, Vol. 4, No 1. pp. 108-116. Marzo 2021.
- SAUVANT, K.P. The FDI recession has begun, pp. 7-10, en SAUVANT, K.P, et al. *FDI Perspectives. Issues in International Investment*. Vale Columbia Center on Sustainable International Investment. Enero de 2011.
- SAUVANT, K.P. y ORTINO, F. *Improving the international investment law and policy regime: Options for the future*. Ministry of Foreign Affairs of Finland. 2013.
- SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR. *EU-China Relations cronology*. 2012. Recuperado de http://eeas.europa.eu/china/index_en.htm [8/4/2021]
- SO. A. “One country, Two systems” and Hong Kong-China National Integration: A Crisis-Transformation Perspective. *Journal of Contemporary Asia*, Vol. 41, N1. 1, Febrero de 2011, pp. 99-116.
- STATISTA. *Annual outflow of foreign direct investment (FDI) from China between 2010 and 2020 (in billion U.S. dollars)*. 12 de abril de 2021. De <https://www.statista.com/statistics/858019/china-outward-foreign-direct-investment-flows/> [3/6/2021]
- UNIVERSIDAD DE CARDIFF. *China-linked influence operation on Twitter detected engaging with the US Presidential Election. Part 2: Development Report*. 6 de enero de 2021. De <https://static1.squarespace.com/static/57875c16197aea2902e3820e/t/601165f9c7e9ea4f8c45dcd8/1611752960029/CSRI+China+Report+%232+260121.pdf> [1/6/2021]
- VELASCO, L.A. El Derecho europeo de la competencia: una panorámica general. AA.VV. *Direitos humanos: Diálogos iberoamericanos*. Editora D'Plácido Horizonte. 2019. pp. 415 a 433.
- WALLIS, J. y ZHANG, A. *Trigger Warning. The CCP's coordinated information effort to discredit the BBC*. Australian Strategic Policy Institute. International Cyber Policy Centre. Marzo 2021. De <https://s3-ap-southeast-2.amazonaws.com/ad-aspi/2021-03/Trigger%20warning.pdf?u0ZtlyKRgtM6ZnRKghQzjZa17c6qsELE> [1/6/2021]

- WONG, D. *China's six New Free Trade Zones: Where Are They Located? (2019 Expansion)* China Briefing. 10 de septiembre de 2019. De <https://www.china-briefing.com/news/china-free-trade-zones-six-provinces/> [27/5/2021]
- XIE, Z. The Tiananmen Square Incident of 1989. *American Research Journal of History and Culture*, vol 5, no 1, pp. 1-9. 2019.
- ZHANG, Z. *How to Use China's Negative Lists and Foreign Investment Encouraged Catalogue*. China Briefing. 10 de diciembre de 2019. De <https://www.china-briefing.com/news/china-fdi-policy-negative-lists-encouraged-catalogues/> [27/5/2021]
- ZHOU, Q. *China's 2020 New Negative Lists Signal Further Opening-Up*. China Briefing. 1 de julio de 2020. De <https://www.china-briefing.com/news/chinas-2020-new-negative-lists-signals-further-opening-up/> [27/5/2021]

PRENSA

- BASEDOW, R. *Putting the China-EU investment agreement in perspective – and assessing the lessons from the UK*. 23 de marzo de 2021. Blogs, London School of Economics. De <https://blogs.lse.ac.uk/europpblog/2021/03/23/putting-the-china-eu-investment-agreement-in-perspective-and-assessing-the-lessons-for-the-uk/> [3/6/2021]
- BBC. *China's Xi declares victory in ending extreme poverty*. 25 de febrero de 2021. De <https://www.bbc.com/news/world-asia-china-56194622> [1/6/2021]
- BBC. *Hong Kong security law: What is it and is it worrying?* 30 de junio de 2020. De <https://www.bbc.com/news/world-asia-china-52765838> [2/6/2021]
- BRINZA, A. *How China's 17+1 Became a Zombie Mechanism*. The Diplomat. 10 de febrero de 2021. De <https://thediplomat.com/2021/02/how-chinas-171-became-a-zombie-mechanism/> [1/6/2021]
- CHEN, J. *Foreign Direct Investment (FDI)*. Investopedia. 12 de febrero de 2021. De <https://www.investopedia.com/terms/f/fdi.asp> [3/6/2021]
- CHINA POLICY. *China Going Global, between ambition and capacity*. China Policy, Pekín. Abril de 2017. De <https://policycn.com/wp-content/uploads/2017/05/2017-Chinas-going-global-strategy.pdf> [1/6/2021]
- COOK, S. *Beijing is getting better at disinformation on global social media*. The Diplomat. 30 de marzo de 2021. De <https://thediplomat.com/2021/03/beijing-is-getting-better-at-disinformation-on-global-social-media/> [1/6/2021]
- COOK, S. *Welcome to the new era of Chinese Government disinformation*. The Diplomat. 11 de mayo de 2021. 2021b. De <https://thediplomat.com/2020/05/welcome-to-the-new-era-of-chinese-government-disinformation/> [1/6/2021]
- CORPORATE FINANCE INSTITUTE. *Foreign Direct Investment. An international business investment*. Sin fecha. De <https://corporatefinanceinstitute.com/resources/knowledge/economics/foreign-direct-investment-fdi/> [3/6/2021]
- EURONEWS. *El Parlamento Europeo congela el Acuerdo de Inversiones entre la UE y China*. 20 de mayo de 2021. De <https://es.euronews.com/2021/05/20/el-parlamento-europeo-congela-el-acuerdo-de-inversiones-entre-la-ue-y-china> [8/6/2021]
- FINANCIAL TIMES. *Macron bails 'end of Europe naïveté' towards China*. 22 de marzo de 2019. De <https://www.ft.com/content/ec9671ae-4cbb-11e9-bbc9-6917dce3dc62> [3/6/2021]

- HANDELSBLATT. *Der Deal steht: Bei welchen Fragen sich die EU durchgesetzt hat – und wo China*. 31 de diciembre de 2020. De <https://www.handelsblatt.com/politik/international/investitionsabkommen-der-deal-steht-bei-welchen-fragen-sich-die-eu-durchgesetzt-hat-und-wo-china/26758948.html?ticket=ST-13658737-FahvUNjnDSG5Efa5OoCb-ap6> [14/6/2021]
- HOGAN, P. *Parliamentary Questions. Answer given by Mr Hogan on behalf of the European Commission*. P-000274/2020 De https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/P-9-2020-000274-ASW_EN.html [14/6/2021]
- HONG KONG WATCH. *“Dead in the water” or “temporarily paused”: what is next for the EU-China Comprehensive Agreement on Investment?*. 11 de mayo de 2021. De <https://www.hongkongwatch.org/all-posts/2021/5/11/dead-in-the-water-or-temporarily-paused-what-is-next-for-the-eu-china-comprehensive-agreement-on-investment> [14/6/2021]
- HUMAN RIGHTS WATCH. *Hong Kong: Mass Arrests of Pro-Democracy Politicians*. 8 de enero de 2021. De <https://www.hrw.org/news/2021/01/08/hong-kong-mass-arrests-pro-democracy-politicians> [2/6/2021]
- KEATING, D. *Will China balkanize Europe?* Berlin Policy Journal. 15 de abril de 2019. De <https://berlinpolicyjournal.com/will-china-balkanize-europe/> [1/6/2021]
- KINETZ, E. *Anatomy of a conspiracy: With COVID, China took leading role*. AP. 15 de febrero de 2021. De <https://apnews.com/article/pandemics-beijing-only-on-ap-epidemics-media-122-b73e134b780919cc1808f3f6f16e8> [1/6/2021]
- LAU, S. *Lithuania pulls out of China’s ‘17+1’ bloc in Eastern Europe*. POLITICO. 21 de mayo de 2021. De https://www.politico.eu/article/lithuania-pulls-out-china-17-1-bloc-eastern-central-europe-foreign-minister-gabrielius-landsbergis/amp?__twitter_impression=true [1/6/2021]
- MANSON, K. y MITCHELL, T. *China sees EU investment deal as diplomatic coup after US battles*. 1 de enero de 2021. Financial Times. De <https://www.ft.com/content/64ef5592-25b4-48c4-a70b-b42071951941> [14/6/2021]
- MILLNER, V.C. *Beijing Sets its Sights on Central Europe*. Der Spiegel International. 18 de mayo de 2012. De <https://www.spiegel.de/international/europe/with-10-billion-dollar-credit-line-china-deepens-presence-in-central-europe-a-833811.html> [1/6/2021]
- NAVARRO, J.J. *El acuerdo UE China sobre inversiones*. El Blog Salmón. 3 de enero de 2021. De <https://www.elblogsalmon.com/entorno/acuerdo-ue-china-inversiones> [14/6/2021]

- PARAVICINI, G. *Angela Merkel: Europe must take 'our fate' into our own hands*. POLITICO. 28 de mayo de 2017. De <https://www.politico.eu/article/angela-merkel-europe-cdu-must-take-its-fate-into-its-own-hands-elections-2017/> [1/6/2021]
- REUTERS. *Hungary Blocks EU Statement criticising China over Hong Kong, diplomats say*. 16 de abril de 2021. De <https://www.reuters.com/world/asia-pacific/hungary-blocks-eu-statement-criticising-china-over-hong-kong-diplomats-say-2021-04-16/> [2/6/2021]
- SULLIVAN, J. Tweet. 22 de diciembre de 2020. De <https://twitter.com/jakejsullivan/status/1341180109118726144?lang=es> [14/6/2021]
- WALL STREET JOURNAL. *Pushback on Xi's Vision for China Spreads Beyond U.S.* 28 de diciembre de 2020. De <https://www.wsj.com/articles/pushback-xi-china-europe-germany-beyond-u-s-11609176287> [2/6/2021]